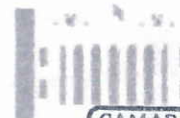


Paul

Art 1



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



9300

PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del **PROYECTO DE LEY 105 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGULA EL PROGRAMA ESTADO JOVEN PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y SE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS PRACTICANTES EN EL SECTOR"**

El cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto adoptar el programa "Estado Joven" como un mecanismo de política pública para dignificar las prácticas laborales en las entidades públicas, **garantizar condiciones mínimas de sostenimiento y protección social de los practicantes**, promover la inserción laboral de los jóvenes practicantes en el sector público, **garantizando** ~~promover~~ **su acceso transparente a las plazas de práctica y facilitar** ~~facilitando~~ **su inserción en el mercado laboral.**

Atentamente,

[Signature]
LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO



MejorFamiliaMejorCiudad



📍 Edificio nuevo del Congreso, Cra 7. No. 8-68, oficina 517B - 518B
☎ 3107697957 / (601) 8770720 ext. 3497 - 3498
✉ luzgo@hotmail.com 📧 @luzmarinagordillo

Justificación de la modificación al artículo 1º

Se propone ampliar y precisar el objeto para que refleje las principales garantías que ya desarrolla el proyecto en sus artículos 4, 5, 6 y 7, relacionadas con el sostenimiento económico, la protección social y el acceso público y transparente a las plazas de práctica, logrando mayor coherencia entre el objeto y el contenido integral de la iniciativa.



✓

Franyela
REPRESENTANTE



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2025 CÁMARA "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", así:

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. (...)

PARÁGRAFO. El contrato de aprendizaje se continuará rigiendo por las reglas especiales previstas en la Ley 789 de 2002, los dispuestos en los artículos 21 y 23 de la Ley 2466 de 2025 o aquellas que la modifiquen o sustituyan el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025, y en el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 23 de la misma ley, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Franyela Bermudez
FRANYELA BERMUDEZ SERNA
Representante a la Cámara por Risaralda



140012-19099

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1994 10 10 1345 19 10 10



JUSTIFICACIÓN

El párrafo remite a los artículos 21 y 23 de la Ley 2466 de 2025 como si en ellos residiera el régimen del contrato de aprendizaje. No es así: esos artículos son normas modificatorias que ya agotaron su efecto. El artículo 21 modificó el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 23 modificó el artículo 34 de la Ley 789 de 2002. Una vez producida la modificación, la regla vive en la norma modificada, no en la que la modificó.

La remisión, tal como está, obliga al intérprete a reconstruir el régimen a partir de dos disposiciones que ya no tienen contenido propio, y quedará desactualizada apenas una nueva ley modifique de nuevo el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo. A ello se suma un error de concordancia gramatical: el texto dice «los dispuestos» donde debe decir «lo dispuesto».

La proposición corrige la remisión para que apunte a las normas que efectivamente regulan la materia, deja constancia de cuál artículo las modificó y conserva la cláusula de actualización automática. No altera en nada el alcance de la exclusión: el contrato de aprendizaje sigue por fuera del campo de aplicación de esta ley.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 105/2025 C Cámara, Senado-

"Por medio del cual se adopta y regula el Programa Estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 160 de la Constitución Política y los artículos 114 y 178 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el literal f) del artículo 4, adicione un párrafo al artículo 3 y un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 105/2025 C "Por medio del cual se adopta y regula el Programa Estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", los cuales quedarán así:

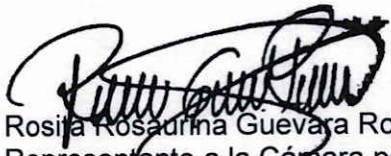
ARTÍCULO 3. PROGRAMA ESTADO JOVEN. El Programa Estado Joven consiste en la financiación del desarrollo de prácticas laborales en las entidades del Estado y la adopción de mecanismos para su inserción laboral, con la finalidad de facilitar a los jóvenes la transición del ciclo de aprendizaje al mercado laboral.

Parágrafo. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral en el Programa Estado Joven, deberá ser certificado por la entidad y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional.

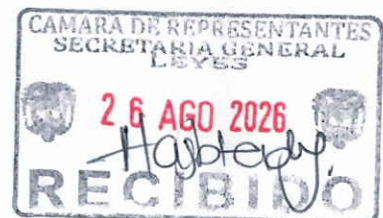
JUSTIFICACIÓN:

La adición del párrafo nuevo del artículo tercero del proyecto de ley es pertinente con el fin de evitar dudas interpretativas de que la práctica laboral en el Programa Estado Joven, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2043 de 2020

Cordialmente,



Rosita Rosaurina Guevara Rosero
Representante a la Cámara por el departamento de Nariño
Congreso de la República de Colombia



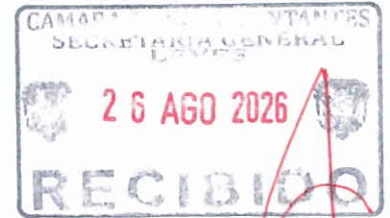
Pacto por la vida

9.356

1943

1943

PROPOSICIÓN

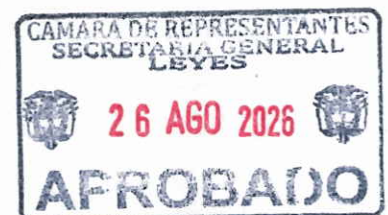


Modifíquese el artículo 3 del proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector” y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. PROGRAMA ESTADO JOVEN. El Programa Estado Joven consiste en la financiación del desarrollo de prácticas laborales en las entidades del Estado y la adopción de mecanismos para su inserción laboral, con la finalidad de facilitar a los jóvenes la transición del ciclo de aprendizaje al mercado laboral.

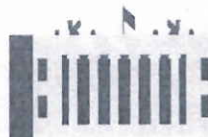
Parágrafo: De conformidad con la Ley 2043 de 2020 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Las entidades estatales deberán expedir oportunamente la respectiva certificación, indicando las actividades desarrolladas, el período de duración y demás información necesaria para acreditar la experiencia adquirida.

ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Representante a la Cámara por Casanare
Centro Democrático



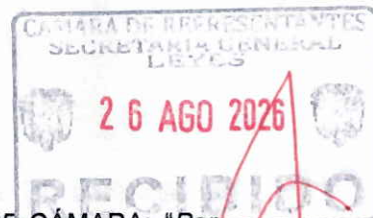
JUSTIFICACIÓN

La certificación y experiencia de las prácticas va en pro de la exigencia de muchas entidades públicas e instituciones privadas y por tanto se debe expedir el certificado válido como experiencia laboral.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Act 4



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NO. 105 DE 2025 CÁMARA: "Por medio del cual se adopta el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA LA DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES E INSERCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO. El Programa Estado Joven, como política de Estado para la dignificación de prácticas laborales e inserción laboral en las entidades estatales, deberá contener, como mínimo, los siguientes lineamientos:

i) a) El establecimiento de medidas tendientes a promover la vinculación de los estudiantes que desarrollen las prácticas laborales de que trata el artículo 2 de la presente Ley, para que jóvenes practicantes desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado.

j) b) El reconocimiento de un auxilio de práctica durante todo el desarrollo de la práctica laboral, el cual no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) cuando sea a tiempo completo o proporcional según el horario de la actividad formativa.

k) c) La afiliación y cotización al Sistema Integral de Seguridad Social en los subsistemas en de pensiones, salud y riesgos laborales.

l) d) La creación de un procedimiento de convocatoria pública y transparente para la postulación de los practicantes al Programa Estado Joven, el cual será reportado al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE).

m) e) La creación de un procedimiento de selección público y transparente de los practicantes a los programas que desarrollen prácticas laborales en el sector público, el cual deberá garantizar la paridad entre hombres y mujeres, con enfoque diferencial de género.

n) f) La priorización de vinculación para los postulantes con mejor rendimiento académico y que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica según domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 el mecanismo que sea adoptado para su focalización. El mecanismo se implementará a partir de un sistema de ponderación que promueva la meritocracia.

o) g) El establecimiento de mecanismos y procedimientos tendientes a la protección de los derechos de los practicantes del sector público, así como la fijación de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias de cualquier tipo de abuso o violencia en el ámbito de desarrollo de la práctica en las entidades del Estado.

p) h) La creación de un mecanismo para articular, unificar y centralizar la información de los practicantes en el territorio nacional vinculados a las entidades del Estado, según ley de habeas data.

i) La definición de un mecanismo para promover un acceso a las jóvenes a oportunidades en sus territorios, fortaleciendo el talento local y enfocando a los residentes de la jurisdicción de la entidad territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reglamentar y poner en operación el Programa Estado Joven conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, en un término de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley. La reglamentación deberá incorporar criterios de diferenciación a favor de grupos vulnerables, tales como los jóvenes víctimas del conflicto armado, las mujeres jóvenes cabeza de hogar y los jóvenes en condición de discapacidad.

El Ministerio del Trabajo, deberá presentar dentro de este término, el plan de implementación gradual, las metas y población beneficiaria anual del programa Estado Joven en el corto, mediano y largo plazo.

El presente plan de implementación deberá establecer estas metas para lograr la ampliación gradual hasta el cubrimiento de la totalidad de jóvenes con prácticas laborales en el sector público del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO La vinculación de los practicantes se hará a través de un proceso público, transparente, participativo y basado en el mérito, que estará a cargo de cada una de las Entidades del Estado que oferten prácticas laborales en el marco del Programa Estado Joven a través de sus oficinas de talento humano o la dependencia que corresponda, según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades territoriales deberán armonizar sus programas de prácticas laborales con los lineamientos establecidos en el programa Estado Joven, con el propósito de unificar la política pública de dignificación de las prácticas laborales y de fortalecimiento de la inserción laboral juvenil en el sector público a nivel nacional. Este proceso de adecuación deberá realizarse dentro de los seis (6) ~~doce~~ (12) meses siguientes a la expedición de la reglamentación correspondiente del programa Estado Joven, estableciendo la distribución adecuada de obligaciones y recursos.

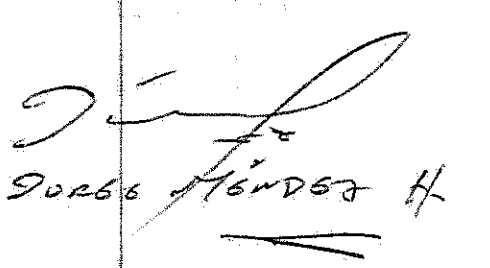
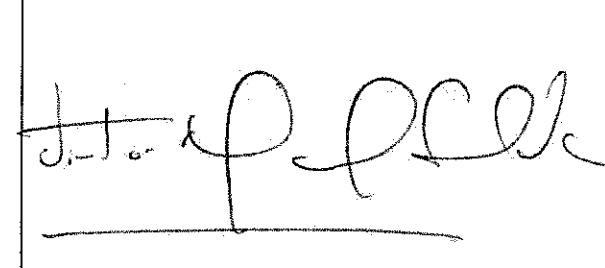
La armonización se hará de manera gradual y progresiva, atendiendo a la categoría en que se encuentra clasificada cada entidad territorial conforme al artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y a su capacidad fiscal.

Para ello, el Ministerio del Trabajo prestará la asistencia técnica que se requiera para la formulación, viabilización y realización del proceso de armonización de sus programas de prácticas laborales.

PARÁGRAFO CUARTO. ~~Para garantizar la inclusión de jóvenes rurales, afrocolombianos, indígenas y víctimas del conflicto armado, el programa deberá incorporar criterios de territorialización que aseguren la cobertura en zonas rurales y apartadas. El programa deberá incorporar un enfoque de territorialización que asegure la cobertura en zonas rurales, zonas apartadas y parámetros diferenciales en las zonas urbanas; así como, criterios de distinción en favor de grupos de especial protección constitucional, incluyendo jóvenes rurales, víctimas del conflicto armado, pertenecientes a grupos étnicos, afrocolombianos, indígenas, raizales, en condición de discapacidad y mujeres cabeza de hogar y municipal PDET.~~

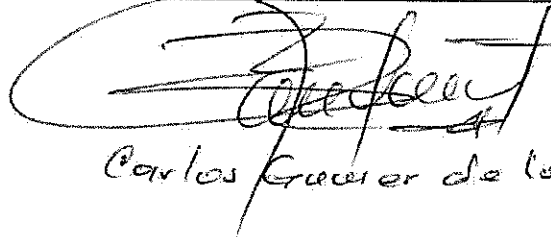
Atentamente,

ERMILIO A. GÓMEZ

 Jorge Héndez H.	 J. H. P. P. P.
--	--

Carlos M. Calvo

Walter Hombert


Carlos Guerrero de la Peña

A

Franyela
REPRESENTANTE



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2025 CÁMARA "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", así:

ARTÍCULO 5. ~~Modifíquese el artículo 4 de~~ Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2043 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4 4A. AUXILIO DE PRÁCTICA. Los estudiantes que desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado en el marco del Programa Estado Joven, tendrán derecho a un auxilio de práctica equivalente por lo menos al cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa.

PARÁGRAFO 1. (...)

PARÁGRAFO 2. (...)

PARÁGRAFO 3. El auxilio de práctica de que trata este artículo es compatible con el subsidio de transporte y alimentación previsto en el artículo 4 de esta ley, sin que puedan concurrir sobre el mismo practicante y por el mismo periodo. En ningún caso el reconocimiento del auxilio releva a la entidad de las obligaciones de afiliación a riesgos laborales y de cubrimiento con póliza de responsabilidad civil previstas en el parágrafo 2 del artículo 4.

Franyela Bermúdez Serna
FRANYELA BERMUDEZ SERNA
Representante a la Cámara por Risaralda



0000000000000000

... ..
... ..
... ..
... ..

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.

[illegible]

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

2017年12月26日 星期二



JUSTIFICACIÓN

Esta es la proposición de mayor calado y la razón es sencilla: tal como está redactado, el artículo deroga un derecho vigente sin decirlo.

El artículo 4 de la Ley 2043 de 2020 no regula el auxilio de práctica. Regula el subsidio de transporte y alimentación, y lo hace para todos los practicantes de las entidades públicas: los de práctica profesional, tecnológica y técnica, los de cualquier modalidad de formación profesional y los de la etapa productiva del SENA. Al sustituirlo íntegramente por el auxilio de práctica, que solo cobija a quienes estén vinculados al Programa Estado Joven, el proyecto deja sin fundamento legal el subsidio de todos los demás practicantes del sector público.

El efecto es más amplio de lo que parece. El artículo 2 del proyecto restringe su campo de aplicación a las prácticas laborales del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, y la reglamentación de esa norma excluye expresamente la judicatura, la relación docencia-servicio en el área de la salud y el contrato de aprendizaje. Esos practicantes perderían el subsidio de transporte y alimentación sin ganar el auxilio. A ello se suma que el parágrafo 2 del artículo 4 vigente conserva la obligación de afiliar a riesgos laborales y de amparar con póliza de responsabilidad civil, garantía que también desaparecería con la sustitución.

La proposición conserva íntegramente el texto y el propósito del proyecto: el auxilio de práctica se mantiene tal como fue aprobado en primer debate. Lo único que cambia es su ubicación: en lugar de reemplazar el artículo 4, se adiciona como artículo 4A. Así el nuevo beneficio convive con el que ya existe, se precisa que no son acumulables sobre el mismo practicante y se deja expresa la subsistencia de las obligaciones de riesgos laborales y póliza. Nadie pierde nada y el proyecto conserva todo su alcance.

INDICATOR

The first of the two main parts of the indicator is the "Indicator" itself, which is a series of numbers and letters that are used to identify the document. The second part is the "Description", which is a brief summary of the document's contents.

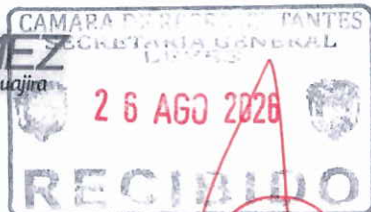
The indicator is a series of numbers and letters that are used to identify the document. The description is a brief summary of the document's contents. The indicator is a series of numbers and letters that are used to identify the document. The description is a brief summary of the document's contents.

The indicator is a series of numbers and letters that are used to identify the document. The description is a brief summary of the document's contents. The indicator is a series of numbers and letters that are used to identify the document. The description is a brief summary of the document's contents.

INDICATOR



JUAN LOGÓMEZ
Representante a la Cámara por La Guajira



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGULA EL PROGRAMA ESTADO JOVEN PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y SE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS PRACTICANTES EN EL SECTOR”

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 105 de 2025, quedando así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. AUXILIO DE PRÁCTICA. Los estudiantes que desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado en el marco del Programa Estado Joven, tendrán derecho a un auxilio de práctica equivalente por lo menos al cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa.

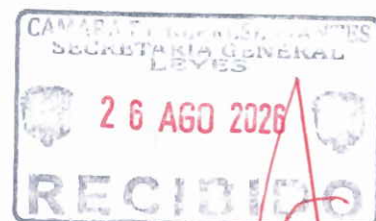
PARÁGRAFO 1. El auxilio que trata la presente Ley, tiene como finalidad apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, el desembolso del auxilio de práctica deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las actividades acordadas en el marco de la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. En especial, el estudiante deberá presentar al Ministerio de Trabajo informes de avance mensual como requisito para dicho desembolso.

JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador



PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 5 del proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector" y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. AUXILIO DE PRÁCTICA. Los estudiantes que desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado en el marco del Programa Estado Joven tendrán derecho a un auxilio de práctica equivalente por lo menos al cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa, sin que el mismo pueda ser inferior al (50%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)

PARÁGRAFO 1. El auxilio que trata la presente Ley tiene como finalidad apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, el desembolso del auxilio de práctica deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las actividades acordadas en el marco de la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado.


ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Representante a la Cámara por Casanare
Centro Democrático



JUSTIFICACIÓN

Se debe establecer un porcentaje mínimo del auxilio de práctica con el fin de que aseguren al menos el (50%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) que sería lo mínimo para sus desplazamientos a los sitios de trabajo.



Joche
Abdalla
Representante a la Cámara por Córdoba



JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del **Proyecto de Ley N° 105 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"**, el cual quedará así:

Artículo 6. ARTÍCULO 6. AFILIACIÓN Y PAGO A LOS SUBSISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL. Durante el desarrollo de las prácticas laborales en el marco del Programa Estado Joven, las y los estudiantes estarán sujetos a las reglas de cotización establecidas para los trabajadores dependientes en los subsistemas de salud, pensiones y riesgos laborales.

El pago de las cotizaciones estará a cargo del Programa Estado Joven o de la entidad pública receptora según se establezca en la reglamentación, tanto en la modalidad de tiempo completo como de tiempo parcial. En ningún caso la carga financiera de la cotización a la seguridad social recaerá sobre las Instituciones de Educación Superior ni sobre el practicante.

Parágrafo. En ningún caso el ingreso base de cotización (IBC) podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 540B - 541B
Teléfono: 3904050 Celular 3118753076
Jose.abdalla@camara.gov.co

✓

Am

Franyela
REPRESENTANTE



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2025 CÁMARA "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", así:

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES. En el marco del Programa Estado Joven, las entidades del Estado deberán publicar el listado completo de las plazas vacantes disponibles para el desarrollo de prácticas laborales en sus dependencias. Esta publicación deberá realizarse a través de sus sitios web oficiales y del Servicio Público de Empleo (SISE) Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE), e incluir información detallada y actualizada sobre los requisitos, modalidades, condiciones y plazos de aplicación.

El Ministerio del Trabajo, a través del Servicio Público de Empleo (SISE) Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE), habilitará el registro, la postulación pública y el seguimiento de los practicantes a las vacantes ofertadas por las entidades públicas, garantizando un proceso accesible, transparente y equitativo en todo el territorio nacional. (...)

Franyela Bermúdez Serna
FRANYELA BERMUDEZ SERNA
Representante a la Cámara por Risaralda



4010:209094

[illegible]

140 16 1950/05/25 2.50 0490

Journal of Management Studies, 19(6), 709-728



JUSTIFICACIÓN

El artículo emplea la sigla SISE para designar al Servicio Público de Empleo, cuando la sigla corresponde al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo. Son cosas distintas: el Servicio Público de Empleo es la red institucional de prestadores y el SISE es la plataforma de información en la que se registran las vacantes y las postulaciones.

La imprecisión no es meramente terminológica. El artículo impone una obligación de publicar y de habilitar registro y postulación, y esas operaciones se ejecutan en la plataforma, no en la red. Dejar la sigla mal atribuida genera duda sobre cuál es el canal obligatorio y abre espacio para que cada entidad publique donde le parezca.

A ello se suma una inconsistencia interna: el literal d) del artículo 4 del mismo proyecto sí emplea la denominación correcta, «Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE)». La proposición unifica el uso en los dos incisos del artículo 7 y lo alinea con el artículo 4. Es una corrección de precisión que no modifica ninguna obligación.

20040972-16

ALT 8



Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **adiciónese un inciso al artículo 8** del Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. PRESUPUESTO. El Gobierno Nacional deberá incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales adicionales necesarias para cofinanciar los gastos de las entidades del Estado del orden nacional y territorial que asuman las obligaciones de que trata la presente Ley mediante transferencias directas, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Estas partidas presupuestales deberán corresponderse con una proyección financiera de mediano plazo, acorde a las metas de expansión y cobertura establecidas para el Programa Estado Joven, garantizando la financiación suficiente y permanente.

El Ministerio del Trabajo deberá disponer dentro de su presupuesto de inversión, una partida permanente destinada a la cofinanciación anual del Programa Estado Joven.

PARÁGRAFO. En febrero de cada anualidad, las entidades públicas del nivel nacional y territorial, en conjunto con las Instituciones educativas presentarán ante el Ministerio de Trabajo un informe sobre las plazas y necesidades presupuestales para cubrir la cofinanciación del Programa Estado Joven.

A partir de estos informes, el Ministerio del Trabajo, aprobará el monto a reconocer en la partida presupuestal del presupuesto de inversión y lo incorporará en las solicitudes del Presupuesto General de la Nación de la siguiente vigencia. El presupuesto de cofinanciación del Programa Estado Joven no podrá ser inferior al monto reconocido y aprobado a través de este mecanismo.


LUZ MIRYAN MONCAYO
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico



1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No 105/25 Cámara "Por medio de la cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8. PRESUPUESTO. El Gobierno Nacional deberá incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales adicionales necesarias para cofinanciar los gastos de las entidades del Estado del orden nacional y territorial que asuman las obligaciones de que trata la presente Ley mediante transferencias directas, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Ministerio del Trabajo deberá disponer dentro de su presupuesto de inversión, una partida permanente destinada a la cofinanciación anual del Programa Estado Joven.

PARÁGRAFO. En ~~febrero~~ julio de cada anualidad, las entidades públicas del nivel nacional y territorial, en conjunto con las Instituciones educativas presentarán ante el Ministerio de Trabajo un informe sobre las plazas y necesidades presupuestales para cubrir la cofinanciación del Programa Estado Joven.

A partir de estos informes, el Ministerio del Trabajo, aprobará el monto a reconocer en la partida presupuestal del presupuesto de inversión y lo incorporará en las solicitudes del Presupuesto General de la Nación de la siguiente vigencia. El presupuesto de cofinanciación del Programa Estado Joven no podrá ser inferior al monto reconocido y aprobado a través de este mecanismo."

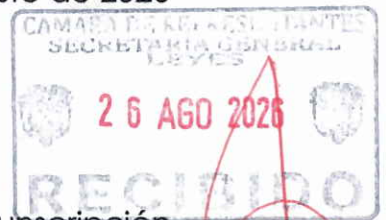
Atentamente

DURGUES ESPINOSA
JOSÉ DURGUES ESPINOSA MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda





Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026



PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 7 Meta – Guaviare y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ta de 1992, propongo a la H. Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición modificatoria del artículo 8, incluyendo un parágrafo segundo, del Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara, **“Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector”**, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de las entidades del orden territorial correspondientes a los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), clasificados en las categorías quinta (5ª) y sexta (6ª), la Nación financiará el cien por ciento (100%) del valor del auxilio de práctica y de los aportes obligatorios al Sistema Integral de Seguridad Social de los practicantes vinculados.

La nación priorizará la financiación de los municipios PDET.

JUSTIFICACIÓN

Los municipios más golpeados por la violencia y la pobreza (en su mayoría de categorías 5 y 6) enfrentan severas restricciones fiscales. Obligarlos a cofinanciar un auxilio de 1 SMMLV más seguridad social, como advirtió la Federación Colombiana de Municipios (FEDEMUNICIPIOS), haría inviable la aplicación de la ley en los territorios de paz. La Nación debe asumir la totalidad del costo en estas zonas vulnerables para garantizar el éxito de la política.

ALEJANDRO CASTILLO GAITÁN
Representante a la Cámara
CITREP No. 7 Meta – Guaviare

Luis Ramiro Rios
CITREP 8

Diego Buitrago
CITREP 9

Alejandro
CASTILLO



castillogaitan.alejandro@gmail.com



/alejandrocastillogaitan

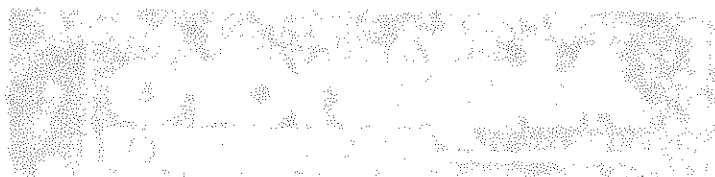


Cámara
de Representantes

[illegible]

Figure 1 is a line graph with the x-axis labeled 'Number of days of exposure to a 12-hour shift' ranging from 0 to 14, and the y-axis labeled 'Number of days of absence due to illness' ranging from 0 to 14. The data points are plotted as open circles, showing a positive correlation. A solid line represents the fitted curve, which starts at (0,0) and rises to approximately (14, 10). The curve is concave down, indicating that the rate of increase in days of absence decreases as the number of days of exposure increases.

www.pearsoned.com.sg



✓

Franyela
REPRESENTANTE



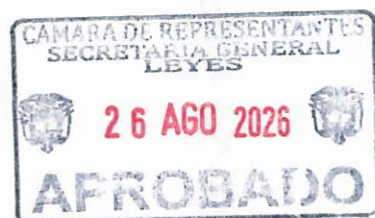
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2025 CÁMARA *"Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"*, así:

ARTÍCULO 9. VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL. (...)

El incumplimiento de las medidas contempladas en la presente Ley dará lugar a las faltas disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. El incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los servidores públicos dará lugar a la responsabilidad disciplinaria y fiscal que corresponda, conforme al régimen vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal cuando la conducta esté descrita como delito en la ley.

Franyela Bermudez
FRANYELA BERMUDEZ SERNA
Representante a la Cámara por Risaralda



PROPOSITION

20. The number of solutions of the system of equations
in the field $\mathbb{F}_q$ is equal to the number of solutions of the system of equations
in the field $\mathbb{F}_q$.

Proof. Let (x, y, z) be a solution of the system of equations in the field $\mathbb{F}_q$. Then (x, y, z) is also a solution of the system of equations in the field $\mathbb{F}_q$. Conversely, let (x, y, z) be a solution of the system of equations in the field $\mathbb{F}_q$. Then (x, y, z) is also a solution of the system of equations in the field $\mathbb{F}_q$. Therefore, the number of solutions of the system of equations in the field $\mathbb{F}_q$ is equal to the number of solutions of the system of equations in the field $\mathbb{F}_q$.

Q.E.D.

□



JUSTIFICACIÓN

El inciso anuncia que el incumplimiento de la ley «dará lugar a las faltas disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar». La fórmula, además de circular, es problemática en materia sancionatoria.

Una ley no crea faltas por el solo hecho de anunciarlas. La falta disciplinaria requiere estar descrita en el código correspondiente y el delito exige un tipo penal previo, expreso y cierto, por mandato del principio de legalidad del artículo 29 de la Constitución. Un enunciado que remite en bloque a «las faltas penales a que haya lugar» no tipifica nada y puede generar la impresión equivocada de que la ley creó responsabilidades que no creó.

El inciso tampoco precisa a quién se dirige. Como está, podría leerse que el practicante o la institución educativa quedan sujetos al mismo régimen que el servidor público responsable de aplicar la ley.

La proposición identifica al destinatario —los servidores públicos obligados por la ley—, remite la responsabilidad disciplinaria y fiscal a los regímenes que efectivamente la regulan y deja a salvo la responsabilidad penal solo cuando la conducta esté descrita como delito. Con ello el artículo dice lo que puede decir, y lo dice bien.

VOIDACHITERIA

VOIDACHITERIA is a genus of the family VOIDACHITIDAE, established by the author. It is named in honor of the late Dr. V. A. Chitria, a distinguished Soviet zoologist and malacologist. The genus is characterized by the following features: the shell is small, globose, and thin; the aperture is wide and shallow; the suture is deep and sinuate; the umbilical cord is short and thick; the sculpture is composed of fine, concentric striae and a few spiral cords. The type species is *Voidachiteria chitriae* sp. nov.

VOIDACHITERIA CHITRIAE sp. nov. (Fig. 1). Shell globose, thin, with a diameter of 1.5 mm. Aperture wide and shallow. Suture deep and sinuate. Umbilical cord short and thick. Sculpture composed of fine, concentric striae and a few spiral cords.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 9. Vigilancia, seguimiento y control. El Ministerio del Trabajo deberá realizar seguimiento y vigilancia al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y ~~deberá remitir~~ remitirá un informe anual sobre los avances en la implementación del Programa Estado Joven a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. La entidad promoverá la participación efectiva de los beneficiarios en la estructuración y socialización de estos informes.

El incumplimiento de las medidas contempladas en la presente Ley dará lugar a las faltas disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. La inexistencia o insuficiencia acreditada de apropiaciones presupuestales no generará, por sí sola, responsabilidad para los servidores públicos de las entidades territoriales.


JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA
C.C. No. 1.128.269.690
Representante a la Cámara por Antioquia



9:36am

*Agosto 26/2026
Hra: 9:26 am*



Joche
Abdalla
Representante a la Cámara por Córdoba



JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Artículo nuevo

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 4 del **Proyecto de Ley N° 105 de 2025** Cámara "Por medio de la cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", el cual quedará así:

Artículo nuevo

PARÁGRAFO NUEVO. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), establecerá los lineamientos normativos para que la certificación de la práctica laboral efectuada a través del Programa Estado Joven otorgue una puntuación adicional o ponderación prioritaria en la valoración de antecedentes dentro de los procesos de selección y concursos públicos de méritos para el acceso al empleo público en el nivel asistencial y profesional inicial.

JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 540B - 541B
Teléfono: 3904050 Celular 3118753076
Jose.abdalla@camara.gov.co

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

PROPOSAL

The purpose of this proposal is to provide a detailed description of the project and to outline the methods to be used in the study. The project is a study of the history of art in the United States from 1800 to 1900.

The project is a study of the history of art in the United States from 1800 to 1900. The project is a study of the history of art in the United States from 1800 to 1900. The project is a study of the history of art in the United States from 1800 to 1900. The project is a study of the history of art in the United States from 1800 to 1900.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
CHICAGO, ILLINOIS

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes



ASUNTO: Proposición

PROYECTO DE LEY: 105/2025C

RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de artículo nuevo al proyecto de ley 105 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL DERIVADA DEL PROGRAMA ESTADO JOVEN. De conformidad con la ley 2043 de 2020 o aquella que la modifique, el tiempo de práctica realizado por los jóvenes beneficiarios del programa Estado Joven en las entidades del Estado será reconocido como experiencia profesional para todos los efectos legales, de conformidad con las actividades, funciones y competencias efectivamente desarrolladas durante la práctica.

Para efectos de acreditar dicha experiencia, las entidades públicas deberán expedir al practicante, una vez finalizada la práctica, una certificación en la que se indique, como mínimo, la entidad en la cual se desarrolló, el cargo o rol desempeñado, las funciones y actividades realizadas, las competencias adquiridas, la fecha de inicio y terminación y el tiempo efectivamente desarrollado.

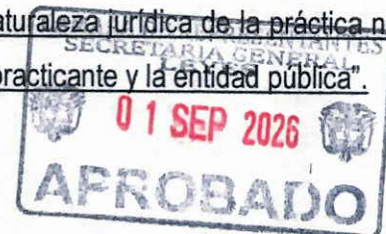
El reconocimiento previsto en el presente artículo no modificará la naturaleza jurídica de la práctica ni implicará, por sí mismo, la existencia de una relación laboral entre el practicante y la entidad pública".

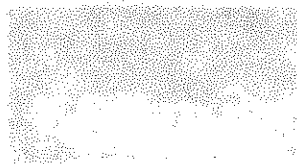
Cordialmente,



HILDA GUTIÉRREZ

Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia





1944-1945

1944

1944-1945

1944

1944-1945

1944

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

1944-1945

C



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 2 del proyecto de Ley No 105 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|---|--|
| ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.
La presente Ley será aplicable a todas las prácticas laborales que trata el artículo 15 de la ley 1780 de 2016 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El contrato de aprendizaje se continuará rigiendo por las reglas especiales previstas en la Ley 789 de 2002, los dispuestos en los artículos 21 y 23 de la Ley 2466 de 2025 o aquellas que la modifiquen o sustituyan. | ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.
La presente Ley será aplicable a todas las prácticas laborales que trata el artículo 15 de la ley 1780 de 2016 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El contrato de aprendizaje se continuará rigiendo por las reglas especiales previstas en la Ley 789 de 2002, y los dispuestos en los artículos 21 y 23 de la Ley 2466 de 2025 o aquellas que la modifiquen o sustituyan. |

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



9.12a

PROPOSICIÓN



Modifíquese el párrafo del artículo 2 del proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector” y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ley será aplicable a las prácticas laborales de que trata el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, así como a aquellas reguladas por las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El contrato de aprendizaje se ~~continuará rigiendo~~ regirá por las ~~reglas disposiciones~~ especiales previstas en ~~la Ley 789 de 2002, los dispuestos en los artículos 21 y 23 de la Ley 2466 de 2025~~ el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025, y por las demás normas especiales que regulen esta modalidad contractual o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.


ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Representante a la Cámara por Casanare
Centro Democrático

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

JUSTIFICACIÓN

Se debe modificar el presente artículo teniendo en cuenta que la norma a la que hace referencia ya no es la aplicable para el contrato de aprendizaje, ya que después de la reforma laboral de 2025, el contrato de aprendizaje sí quedó configurado como **contrato laboral especial y a término fijo**. Son figuras distintas y está bien que el artículo deja claro que el contrato de aprendizaje no queda sometido al régimen de prácticas laborales de esta ley.

Es decir, el artículo 21 de la Ley 2466 de 2025 incorporó el régimen del contrato de aprendizaje al **artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo** y lo redefinió como un **contrato laboral especial y a término fijo**. A su vez, el antiguo artículo 30 de la Ley 789 de 2002 aparece derogado por incorporación de la materia al Código Sustantivo del Trabajo.

Razones más que necesarias para realizar dicho cambio.

VERA ORNATA

Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
Cámara de Representantes
Congreso de la República

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector":

Artículo 3. Programa Estado Joven. El Programa Estado Joven consiste en la financiación del desarrollo de prácticas laborales en las entidades del Estado y la adopción de mecanismos para su inserción laboral, con la finalidad de facilitar a los jóvenes la transición del ciclo de aprendizaje al mercado laboral.

EL MENCIONADO PROGRAMA SERÁ INCLUIDO IGUALMENTE DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE PLANEACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y EL PRESUPUESTO BIENAL DE REGALÍAS.

Presentada por,

MANUEL PÉREZ RUEDA
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca.



8:05am

SUSTENTACIÓN

CON ESTA PROPOSICIÓN SE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 3, PARA QUE ESTE "PROGRAMA JOVEN" SEA INCLUIDO "**DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE PLANEACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y EL PRESUPUESTO BIENAL DE REGALÍAS**", CON EL FIN DE QUE LA MISMA NO SE CONVIERTA EN UNA IDEA A LA DERIVA, SINO EN CONCORDANCIA CON LO QUE PODRÍAMOS DENOMINAR UNA "ACCIÓN CONJUNTA O INTERSECTORIAL DE ESTADO".

710



Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 105/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez



12:28

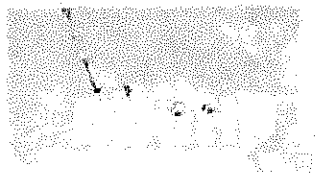
En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de modificación al parágrafo 4 del artículo 4 del proyecto de ley 105 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO CUARTO. En virtud del artículo 13 constitucional, para garantizar la inclusión de jóvenes rurales, afrocolombianos, indígenas y víctimas del conflicto armado, el programa deberá incorporar criterios de territorialización que aseguren la cobertura en zonas rurales y apartadas y criterios diferenciales en zonas urbanas".

Cordialmente,



HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



100

100

100

100

100

100

100

100

100



PROPOSICIÓN DE ADICIÓN
PROYECTO DE LEY N°105 DE 2025 CÁMARA

“Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven, a través del establecimiento de criterios de política pública para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de adición del numeral I del artículo 4, el cual quedará así:

“ ARTÍCULO 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES E INSERCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO. El programa Estado Joven, como política de dignificación de prácticas laborales e inserción laboral en el sector público, deberá contener, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a) El establecimiento de medidas tendientes a promover la vinculación de estudiantes de los diferentes niveles de educación superior que trata el artículo 2 de la presente Ley para que jóvenes practicantes desarrollen sus prácticas laborales en el sector público.
- b) El reconocimiento de un auxilio de práctica durante todo el desarrollo de la práctica laboral, el cual no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- c) La afiliación y cotización al Sistema Integral de Seguridad Social en los subsistemas en pensiones, salud y riesgos laborales.
- d) La creación de un procedimiento de convocatoria pública y transparente para la postulación de los practicantes al programa Estado Joven, el cual será reportado al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE).
- e) La creación de un procedimiento de selección público y transparente de los practicantes a los programas que desarrollen prácticas laborales en el sector público, el cual deberá garantizar la paridad entre hombre y mujeres, con enfoque diferencial de género.
- f) La priorización de vinculación para los postulantes que se encuentren domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

**GUMER
DE LA PEÑA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

- g) El establecimiento de mecanismos y procedimientos tendientes a la protección de los derechos de los practicantes del sector público, así como la fijación de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias de cualquier tipo de abuso o violencia en el ámbito de desarrollo de la práctica en las entidades públicas.
- h) La creación de un mecanismo para articular, unificar y centralizar la información de los practicantes en el territorio nacional vinculados a las entidades públicas.
- i) La priorización de los postulantes que se encuentren domiciliados en el municipio o entidad territorial donde se encuentre ubicada la entidad pública a la cual se postulen, con el propósito de promover el acceso de los jóvenes a oportunidades de práctica laboral en sus territorios, fortalecer el talento local y contribuir al arraigo y permanencia de los jóvenes en las diferentes regiones del país.

PARÁGRAFO PRIMERO. (...)“

CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURAN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector".

Por la cual se modifica el literal (n) del artículo 4, el cual quedará así:

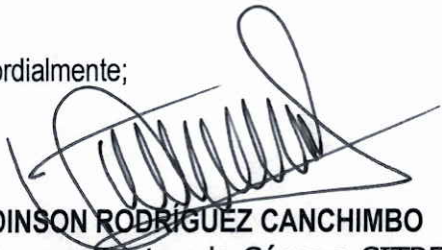
Artículo 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA LA DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES E INSERCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO. El Programa Estado Joven, como política de Estado para la dignificación de prácticas laborales e inserción laboral en las entidades estatales, deberá contener, como mínimo, los siguientes lineamientos:

n). El establecimiento de criterios objetivos de priorización para la vinculación de postulantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica o social, definidos y reglamentados previamente por el Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, bajo los principios de igualdad, transparencia, mérito y enfoque diferencial.

Justificación:

La modificación presentada busca mejorar los criterios de priorización previstos en el artículo 4 literal (n) del proyecto de ley, sustituyendo la referencia de los postulantes que se encuentren domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 por criterios objetivos de vulnerabilidad socioeconómica o social. La finalidad es ampliar y fortalecer los criterios de priorización puesto que el estrato socioeconómico no constituya el único factor determinante en razón de que, por sí solo no determina la situación de vulnerabilidad de los jóvenes.

Cordialmente;


EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO
Representante a la Cámara CITREP 9
Consejo Comunitario del Río Cajambre



9:50am



FLORITA
PERDOMO
CÁMARA - HUILA

Bogotá D.C 19 de agosto de 2026

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", el cual quedara así:

ARTÍCULO 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA LA DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES E INSERCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO. El Programa Estado Joven, como política de Estado para la dignificación de prácticas laborales e inserción laboral en las entidades estatales, deberá contener, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a. El establecimiento de medidas tendientes a promover la vinculación de los estudiantes que trata el artículo 2 de la presente Ley, para que jóvenes practicantes desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado.
- b. El reconocimiento de un auxilio de práctica durante todo el desarrollo de la práctica laboral, el cual no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- c. La afiliación y cotización al Sistema Integral de Seguridad Social en los subsistemas en pensiones, salud y riesgos laborales.
- d. La creación de un procedimiento de convocatoria pública y transparente para la postulación de los practicantes al Programa Estado Joven, el cual será reportado al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE).
- e. La creación de un procedimiento de selección público y transparente de los practicantes a los programas que desarrollen prácticas laborales en el sector público, el cual deberá garantizar la paridad entre hombre y mujeres, con enfoque diferencial de género.

19/08/26
17h: 2:10 pm

~~n) La priorización de vinculación para los postulantes que se encuentren domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.~~

- f. e) El establecimiento de mecanismos y procedimientos tendientes a la protección de los derechos de los practicantes del sector público, así como la fijación de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias de cualquier tipo de abuso o violencia en el ámbito de desarrollo de la práctica en las entidades del Estado.
- g. p) La creación de un mecanismo para articular, unificar y centralizar la información de los practicantes en el territorio nacional vinculados a las entidades del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reglamentar y poner en operación el Programa Estado Joven conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, en un término de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley. La reglamentación deberá incorporar criterios de diferenciación a favor de grupos vulnerables, tales como las jóvenes víctimas del conflicto armado, las mujeres jóvenes cabeza de hogar y los jóvenes en condición de discapacidad. El Ministerio del Trabajo, deberá presentar dentro de este término, el plan de implementación gradual, las metas y población beneficiaria anual del programa Estado Joven en el corto, mediano y largo plazo. El presente plan de implementación deberá establecer estas metas para lograr la ampliación gradual hasta el cubrimiento de la totalidad de jóvenes con prácticas laborales en el sector público del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La vinculación de los practicantes se hará a través de un proceso público, transparente, participativo y basado en el mérito, que estará a cargo de cada una de las Entidades del Estado que oferten prácticas laborales en el marco del Programa Estado Joven a través de sus oficinas de talento humano o la dependencia que corresponda, según el caso.

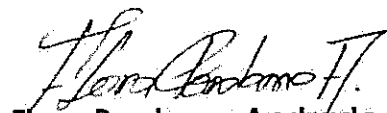
PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades territoriales deberán armonizar sus programas de prácticas laborales con los lineamientos establecidos en el programa Estado Joven, con el propósito de unificar la política pública de dignificación de las prácticas laborales y de fortalecimiento de la inserción laboral juvenil en el sector público a nivel nacional. Este proceso de adecuación deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la reglamentación correspondiente del programa Estado Joven. Para ello, el Ministerio del Trabajo prestará la asistencia técnica que se requiera para la formulación, viabilización y realización del

.....

proceso de armonización de sus programas de prácticas laborales

PARÁGRAFO CUARTO. Para garantizar la inclusión de jóvenes rurales, afrocolombianos, indígenas y víctimas del conflicto armado, el programa deberá incorporar criterios de territorialización que aseguren la cobertura en zonas rurales y apartadas.

Atentamente,



Flora Perdomo Andrade

Representante a la Cámara
Departamento del Huila

JUSTIFICACIÓN.

Se propone la eliminación del literal n del artículo 4, relativo a la priorización de los postulantes domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, por considerar que dicho criterio no resulta directamente relacionado con la finalidad y naturaleza del programa de promoción de prácticas laborales en entidades del Estado.

El propósito principal del programa es incentivar la vinculación de estudiantes en prácticas laborales en entidades estatales y reconocer dicho período como experiencia profesional, con el fin de facilitar su transición hacia la vida laboral y ampliar sus oportunidades de acceso al empleo. En ese sentido, la medida busca generar una oportunidad de formación y adquisición de experiencia profesional, y no constituye, en esencia, un mecanismo de asignación de subsidios, ayudas económicas o transferencias destinadas a atender una situación de vulnerabilidad socioeconómica.

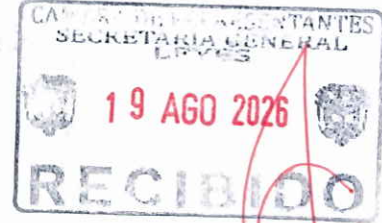
Bajo esta perspectiva, la utilización del estrato socioeconómico como criterio de priorización no guarda una relación directa con el objeto específico de la medida. El estrato constituye un indicador asociado a determinadas condiciones socioeconómicas y territoriales, pero no permite, por sí mismo, establecer las capacidades, méritos, necesidades particulares o condiciones de acceso al mercado laboral de cada postulante. Por tanto, su utilización podría generar una diferenciación entre estudiantes que se encuentran en condiciones que, frente a la finalidad específica del programa, no necesariamente justifican un tratamiento preferencial.

.....

Adicionalmente, mantener esta priorización podría afectar el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a las prácticas laborales, en la medida en que introduce una condición socioeconómica que no está directamente vinculada con el objetivo de brindar a los estudiantes la posibilidad de adquirir experiencia profesional. Si bien la priorización puede responder a un propósito socialmente legítimo y loable, resulta necesario que el criterio utilizado para establecer un trato preferente sea pertinente y guarde una relación razonable con la finalidad que se pretende alcanzar.

Por lo anterior, se considera pertinente eliminar el literal n del artículo 4, con el propósito de garantizar que el acceso al programa se determine a partir de criterios relacionados con su objeto y finalidad, evitando incorporar diferenciaciones socioeconómicas que no resulten necesarias ni directamente conducentes para alcanzar los objetivos de la política pública.

Señores
Nicolas Barguil
presidente de la Cámara
Simón Molina
primera vicepresidencia
Erick Velasco
segunda vicepresidencia
Cámara de Representantes



Asunto: Proposición modificativa.

Proposición

Respetada mesa directiva,

Modifíquese el literal b del artículo 4 del Proyecto de Ley número 105 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"(...) El reconocimiento de un auxilio de práctica durante todo el desarrollo de la práctica laboral, el cual no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), , **en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa.**"

(...)

Justificación: El literal b) del artículo 4° exige que el auxilio de práctica "no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)", sin distinguir entre tiempo completo y tiempo parcial. Sin embargo, el artículo 5°, que modifica el artículo 4° de la Ley 2043 de 2020, sí contempla que "para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa". Esto genera una contradicción dentro del mismo proyecto: un artículo exige el salario mínimo completo sin excepción, mientras el otro reconoce la proporcionalidad para tiempo parcial. Se propone armonizar modificando el artículo 4, para evitar interpretaciones contradictorias.

Cordialmente,

NATALIA MORENO PUIN

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia

Bogotá, D.C.

19 de agosto de 2026

Mesa Directiva
Honorables Representantes.
Plenaria Cámara de Representantes.

Asunto: Proposición para modificación del literal F artículo 4 del PL 105 de 2025 Cámara.

Cordialmente someto a consideración la siguiente proposición para modificación del literal F artículo 4 PL 105 de 2025 Cámara, por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4, LITERAL F: La priorización de vinculación para los postulantes que se encuentren domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.o **territorios étnicos**

Lo resaltado en negrilla corresponde a las adiciones que modificarían este artículo.

Atentamente,

Carlos M. Calvo
Carlos Mario Calvo Largo
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena.



2:14pm

100

100

100

ALT 4



2:36 pm

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la Ley 5ta de 1992, **modifíquese el parágrafo primero del artículo 4** del Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA LA DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES E INSERCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO. El Programa Estado Joven, como política de Estado para la dignificación de prácticas laborales e inserción laboral en las entidades estatales, deberá contener, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a) El establecimiento de medidas tendientes a promover la vinculación de los estudiantes que trata el artículo 2 de la presente Ley, para que jóvenes practicantes desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado.
- b) El reconocimiento de un auxilio de práctica durante todo el desarrollo de la práctica laboral, el cual no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- c) La afiliación y cotización al Sistema Integral de Seguridad Social en los subsistemas en pensiones, salud y riesgos laborales.
- d) La creación de un procedimiento de convocatoria pública y transparente para la postulación de los practicantes al Programa Estado Joven, el cual será reportado al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE).
- e) La creación de un procedimiento de selección público y transparente de los practicantes a los programas que desarrollen prácticas laborales en el sector público, el cual deberá garantizar la paridad entre hombre y mujeres, con enfoque diferencial de género.
- f) La priorización de vinculación para los postulantes que se encuentren domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.
- g) El establecimiento de mecanismos y procedimientos tendientes a la protección de los derechos de los practicantes del sector público, así como la fijación de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias de cualquier tipo de abuso o violencia en el ámbito de desarrollo de la práctica en las entidades del Estado.

- h) La creación de un mecanismo para articular, unificar y centralizar la información de los practicantes en el territorio nacional vinculados a las entidades del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reglamentar y poner en operación el Programa Estado Joven conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, en un término de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley. La reglamentación deberá incorporar criterios de diferenciación a favor de grupos vulnerables, tales como las jóvenes víctimas del conflicto armado, jóvenes rurales, afrocolombianos e indígenas, las mujeres jóvenes cabeza de hogar y los jóvenes en condición de discapacidad.

El Ministerio del Trabajo, deberá presentar dentro de este término, el plan de implementación gradual, las metas y población beneficiaria anual del programa Estado Joven en el corto, mediano y largo plazo.

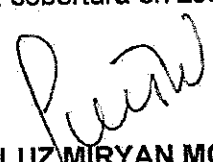
El presente plan de implementación deberá establecer estas metas para lograr la ampliación gradual hasta el cubrimiento de la totalidad de jóvenes con prácticas laborales en el sector público del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO La vinculación de los practicantes se hará a través de un proceso público, transparente, participativo y basado en el mérito, que estará a cargo de cada una de las Entidades del Estado que oferten prácticas laborales en el marco del Programa Estado Joven a través de sus oficinas de talento humano o la dependencia que corresponda, según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades territoriales deberán armonizar sus programas de prácticas laborales con los lineamientos establecidos en el programa Estado Joven, con el propósito de unificar la política pública de dignificación de las prácticas laborales y de fortalecimiento de la inserción laboral juvenil en el sector público a nivel nacional. Este proceso de adecuación deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la reglamentación correspondiente del programa Estado Joven.

Para ello, el Ministerio del Trabajo prestará la asistencia técnica que se requiera para la formulación, viabilización y realización del proceso de armonización de sus programas de prácticas laborales

PARÁGRAFO CUARTO. Para garantizar la inclusión de jóvenes rurales, afrocolombianos, indígenas y víctimas del conflicto armado, el programa deberá incorporar criterios de territorialización que aseguren la cobertura en zonas rurales y apartadas.


LUZ MIRYAN MONCAYO
Representante a la Cámara por el Cauca
Pacto Histórico

Franyela
REPRESENTANTE



1 V
AIC
3 14 V

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUENSE LOS LITERALES Y EL PARÁGRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2025 CÁMARA "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", así:

ARTÍCULO 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA LA DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES E INSERCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO. (...) deberá contener, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- ~~j)~~ **a)** El establecimiento de medidas tendientes a promover la vinculación de los estudiantes que trata que desarrollen las prácticas laborales de que trata el artículo 2 de la presente Ley, para que jóvenes practicantes desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado.
- ~~j)~~ **b)** El reconocimiento de un auxilio de práctica (...)
- ~~k)~~ **c)** La afiliación y cotización al Sistema Integral de Seguridad Social (...)
- ~~j)~~ **d)** La creación de un procedimiento de convocatoria pública y transparente (...)
- ~~m)~~ **e)** La creación de un procedimiento de selección público y transparente (...)
- ~~n)~~ **f)** La priorización de vinculación para los postulantes (...)
- ~~e)~~ **g)** El establecimiento de mecanismos y procedimientos tendientes a la protección de los derechos de los practicantes (...)
- ~~p)~~ **h)** La creación de un mecanismo para articular, unificar y centralizar la información de los practicantes (...)

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades territoriales deberán armonizar sus programas de prácticas laborales con los lineamientos establecidos en el programa Estado Joven (...). Este proceso de adecuación deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la reglamentación correspondiente del programa Estado Joven. La armonización se hará de manera gradual y progresiva, atendiendo a la categoría en que se encuentre clasificada cada entidad territorial conforme al artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y a su capacidad fiscal. Las obligaciones económicas derivadas de la armonización solo serán exigibles en la medida en que opere la cofinanciación de que trata el artículo 8 de la presente Ley. (...)

Franyela Bermudez Serna
FRANYELA BERMUDEZ SERNA
Representante a la Cámara por Risaralda

№01204093

1. The first step in the process of identifying a problem is to define the problem. This involves identifying the symptoms of the problem and determining the scope of the problem. Once the problem has been defined, the next step is to identify the causes of the problem. This involves identifying the factors that are contributing to the problem and determining the root cause of the problem. Once the causes of the problem have been identified, the next step is to develop a plan to address the problem. This involves identifying the actions that need to be taken to address the problem and determining the resources that will be needed to implement the plan. Once a plan has been developed, the next step is to implement the plan. This involves taking the actions that have been identified in the plan and monitoring the progress of the plan. Finally, the last step in the process is to evaluate the results of the plan. This involves determining whether the plan has been successful in addressing the problem and identifying any lessons learned from the process.



JUSTIFICACIÓN

El artículo presenta tres defectos que conviene corregir antes de la votación.

El primero es de forma pero afecta la certeza del texto: los ocho lineamientos aparecen identificados con los literales i) a p), cuando deberían ir de la a) a la h). Así figuran, correctamente, en el pliego de modificaciones de la propia ponencia. Se trata de un desfase de numeración que arrastraría el texto aprobado y que obligaría a corregirlo después por vía de fe de erratas.

El segundo es una remisión imprecisa: el primer lineamiento habla de «los estudiantes que trata el artículo 2 de la presente Ley», pero el artículo 2 fija el campo de aplicación por referencia a las prácticas laborales del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 y no menciona estudiantes. La corrección hace explícito el vínculo entre el sujeto y el supuesto de aplicación.

El tercero es de fondo y toca directamente a los municipios. El párrafo tercero obliga a todas las entidades territoriales a armonizar sus programas en seis meses, sin distinguir entre un distrito de categoría especial y un municipio de sexta categoría. Para los municipios pequeños, asumir un auxilio equivalente a un salario mínimo por practicante, más las cotizaciones a seguridad social, no es una obligación menor. La proposición mantiene el deber de armonizar, pero lo gradúa según la categoría y la capacidad fiscal de cada entidad y lo condiciona a que la cofinanciación prometida en el artículo 8 opere efectivamente. Sin esa salvaguarda, la ley trasladaría a los municipios un costo que el Congreso no puede garantizarles.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley N° 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"



Modifíquese el artículo 4 el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA LA DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES E INSERCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO. El Programa Estado Joven, como política de Estado para la dignificación de prácticas laborales e inserción laboral en las entidades estatales, deberá contener, como mínimo, los siguientes lineamientos:

ij) **A.** El establecimiento de medidas tendientes a promover la vinculación de los estudiantes que trata el artículo 2 de la presente Ley, para que jóvenes practicantes desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado.

jj) **B.** El reconocimiento de un auxilio de práctica durante todo el desarrollo de la práctica laboral, el cual no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

kk) **C.** La afiliación y cotización al Sistema Integral de Seguridad Social en los subsistemas en pensiones, salud y riesgos laborales.

ll) **D.** La creación de un procedimiento de convocatoria pública y transparente para la postulación de los practicantes al Programa Estado Joven, el cual será reportado al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE).

mm) **E.** La creación de un procedimiento de selección público y transparente de los practicantes a los programas que desarrollen prácticas laborales en el sector público, el cual deberá garantizar la paridad entre hombre y mujeres, con enfoque diferencial de género.

~~nn) F. La priorización de vinculación para los postulantes que se encuentren domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.~~ La adopción de un sistema de priorización mediante criterios de ponderación objetivos, verificables, públicos y previamente definidos, que considere, entre otros, la vulnerabilidad socioeconómica; la residencia o procedencia de zonas rurales, rurales dispersas, apartadas o con menor oferta institucional; la condición de víctima del conflicto armado; la condición de discapacidad; la calidad de mujer joven cabeza de hogar o de persona joven cuidadora; la pertenencia a comunidades étnicas; el mérito; y el arraigo territorial respecto de la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

entidad o de la plaza ofertada. La reglamentación establecerá la ponderación correspondiente a cada criterio, garantizando que estos sean aplicados de manera transparente y que ninguno opere, por sí solo, como requisito excluyente, salvo las medidas de acción afirmativa previstas en la Constitución y la ley

o) G. El establecimiento de mecanismos y procedimientos tendientes a la protección de los derechos de los practicantes del sector público, así como la fijación de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias de cualquier tipo de abuso o violencia en el ámbito de desarrollo de la práctica en las entidades del Estado.

p) H. La creación de un mecanismo para articular, unificar y centralizar la información de los practicantes en el territorio nacional vinculados a las entidades del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reglamentar y poner en operación el Programa Estado Joven conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, en un término de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley.

~~La reglamentación deberá incorporar criterios de diferenciación a favor de grupos vulnerables, tales como los jóvenes víctimas del conflicto armado, las mujeres jóvenes cabeza de hogar y los jóvenes en condición de discapacidad.~~ La Reglamentación deberá desarrollar el sistema de ponderación previsto en el literal F) del presente artículo e incorporar medidas de diferenciación y acción afirmativa que faciliten el acceso efectivo de jóvenes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, jóvenes rurales y de zonas apartadas, víctimas del conflicto armado, personas jóvenes con discapacidad, mujeres jóvenes cabeza de hogar, personas jóvenes cuidadoras y jóvenes pertenecientes a comunidades étnicas, sin perjuicio de los demás criterios que determine el Gobierno Nacional de conformidad con la Constitución y la ley.

El Ministerio del Trabajo, deberá presentar dentro de este término, el plan de implementación gradual, las metas y población beneficiaria anual del programa Estado Joven en el corto, mediano y largo plazo.

Las metas deberán establecerse y reportarse de manera desagregada, como mínimo, por región, departamento y grado de ruralidad, e identificar la distribución territorial de las plazas ofertadas y efectivamente asignadas. El plan deberá incorporar indicadores que permitan identificar brechas de cobertura entre territorios y adoptar medidas para evitar la concentración desproporcionada de las oportunidades de práctica en las entidades del orden nacional y en las principales ciudades del país.



El presente plan de implementación deberá establecer estas metas para lograr la ampliación gradual hasta el cubrimiento de la totalidad de jóvenes con prácticas laborales en el sector público del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO La vinculación de los practicantes se hará a través de un proceso público, transparente, participativo y basado en el mérito articulado con los criterios de ponderación y priorización establecidos en el literal F) del presente artículo, que estará a cargo de cada una de las Entidades del Estado que oferten prácticas laborales en el marco del Programa Estado Joven a través de sus oficinas de talento humano o la dependencia que corresponda, según el caso.

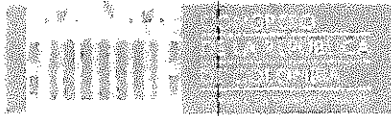
PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades territoriales deberán armonizar sus programas de prácticas laborales con los lineamientos establecidos en el programa Estado Joven, con el propósito de unificar la política pública de dignificación de las prácticas laborales y de fortalecimiento de la inserción laboral juvenil en el sector público a nivel nacional. Este proceso de adecuación deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la reglamentación correspondiente del programa Estado Joven. Para ello, el Ministerio del Trabajo prestará la asistencia técnica que se requiera para la formulación, viabilización y realización del proceso de armonización de sus programas de prácticas laborales

PARÁGRAFO CUARTO. ~~Para garantizar la inclusión de jóvenes rurales, afrocolombianos, indígenas y víctimas del conflicto armado, el programa deberá incorporar criterios de territorialización que aseguren la cobertura en zonas rurales y apartadas.~~ Para garantizar una distribución territorial equitativa de las oportunidades y la inclusión efectiva de jóvenes rurales, afrocolombianos, indígenas, pertenecientes a otras comunidades étnicas, víctimas del conflicto armado y residentes en zonas apartadas o con menor oferta institucional, el Programa Estado Joven deberá incorporar criterios de territorialización para la planeación, distribución, asignación y seguimiento de las plazas.

La territorialización deberá contemplar metas de cobertura desagregadas por región y grado de ruralidad, teniendo en cuenta las brechas existentes en el acceso a prácticas laborales en el sector público, la oferta institucional disponible y las condiciones particulares de los territorios. El Ministerio del Trabajo deberá realizar seguimiento periódico a dichos indicadores y adoptar, dentro del plan de implementación gradual, las medidas necesarias para corregir desequilibrios territoriales en la cobertura del Programa.

La aplicación de los criterios de territorialización no podrá implicar la imposición de nuevas obligaciones de gasto a las entidades territoriales sin la

ACÚPIVE LA DEMOCRACIA



DIEGO FRAN

Representante a la Cámara



correspondiente definición de las fuentes de financiación y de los mecanismos de cofinanciación establecidos en la presente ley

DIEGO FRAN ARIZA PEREZ

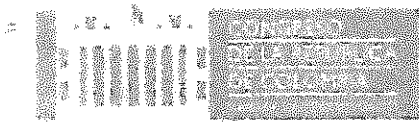
Representante a la Cámara por Santander

DIEGO ZAMBRANO PARDO

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

ACÉVASE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

La modificación busca fortalecer la focalización, equidad y territorialización del Programa Estado Joven, superando la priorización exclusiva basada en los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, criterio que, por sí solo, no refleja integralmente las condiciones de vulnerabilidad ni las barreras de acceso que enfrentan los jóvenes, especialmente en zonas rurales, rurales dispersas y territorios con menor presencia institucional. En consecuencia, se propone un sistema de ponderación con criterios objetivos, públicos y verificables que considere, además de la situación socioeconómica, factores como ruralidad, condición de víctima del conflicto armado, discapacidad, pertenencia étnica, condición de mujer cabeza de hogar o persona cuidadora, mérito y arraigo territorial. A su vez, se articula este sistema con los procesos de selección basados en mérito, procurando armonizar la igualdad de oportunidades con el reconocimiento de las distintas condiciones de partida de los postulantes. La modificación también fortalece la territorialización mediante metas e indicadores desagregados por región, departamento y grado de ruralidad, permitiendo identificar brechas de cobertura y evitar una concentración desproporcionada de las plazas en las principales ciudades o entidades del orden nacional. Finalmente, se establece que la ampliación territorial del Programa no podrá traducirse en nuevas obligaciones de gasto para departamentos y municipios sin la correspondiente definición de fuentes de financiación o mecanismos de cofinanciación, garantizando que la descentralización de las oportunidades esté acompañada de los recursos necesarios para hacerlas efectivas.

Aquí vive la democracia

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No 105 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA LA DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES E INSERCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO. El Programa Estado Joven, como política de Estado para la dignificación de prácticas laborales e inserción laboral en las entidades estatales, deberá contener, como mínimo, los siguientes lineamientos:</p> <p>a) El establecimiento de medidas tendientes a promover la vinculación de los estudiantes que trata el artículo 2 de la presente Ley, para que jóvenes practicantes desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado.</p> <p>b) El reconocimiento de un auxilio de práctica durante todo el desarrollo de la práctica laboral, el cual no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).</p> <p>c) La afiliación y cotización al Sistema Integral de Seguridad Social en los subsistemas en pensiones, salud y riesgos laborales.</p> <p>d) La creación de un procedimiento de convocatoria pública y transparente para la postulación de los practicantes al Programa Estado Joven, el cual será</p> | <p>ARTÍCULO 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA LA DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES E INSERCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO. El Programa Estado Joven, como política de Estado para la dignificación de prácticas laborales e inserción laboral en las entidades estatales, deberá contener, como mínimo, los siguientes lineamientos:</p> <p>a) El establecimiento de medidas tendientes a promover la vinculación de los estudiantes que trata el artículo 2 de la presente Ley, para que jóvenes practicantes desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado.</p> <p>b) El reconocimiento de un auxilio de práctica durante todo el desarrollo de la práctica laboral, el cual no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).</p> <p>c) La afiliación y cotización al Sistema Integral de Seguridad Social en los subsistemas en de pensiones, salud y riesgos laborales.</p> <p>d) La creación de un procedimiento de convocatoria pública y transparente para la postulación de los practicantes al Programa Estado Joven, el cual será</p> |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



9:12a

| | |
|--|---|
| <p>reportado al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE).</p> <p>e) La creación de un procedimiento de selección público y transparente de los practicantes a los programas que desarrollen prácticas laborales en el sector público, el cual deberá garantizar la paridad entre hombre y mujeres, con enfoque diferencial de género.</p> <p>f) La priorización de vinculación para los postulantes que se encuentren domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.</p> <p>g) El establecimiento de mecanismos y procedimientos tendientes a la protección de los derechos de los practicantes del sector público, así como la fijación de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias de cualquier tipo de abuso o violencia en el ámbito de desarrollo de la práctica en las entidades del Estado.</p> <p>h) La creación de un mecanismo para articular, unificar y centralizar la información de los practicantes en el territorio nacional vinculados a las entidades del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reglamentar y poner en operación el Programa Estado Joven conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, en un término de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley. La reglamentación deberá incorporar criterios</p> | <p>reportado al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE).</p> <p>e) La creación de un procedimiento de selección público y transparente de los practicantes a los programas que desarrollen prácticas laborales en el sector público, el cual deberá garantizar la paridad entre hombres y mujeres, con enfoque diferencial de género.</p> <p>f) La priorización de vinculación para los postulantes que se encuentren <u>domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, entre los estudiantes con mejor rendimiento académico.</u></p> <p>g) El establecimiento de mecanismos y procedimientos tendientes a la protección de los derechos de los practicantes del sector público, así como la fijación de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias de cualquier tipo de abuso o violencia en el ámbito de desarrollo de la práctica en las entidades del Estado.</p> <p>h) La creación de un mecanismo para articular, unificar y centralizar la información de los practicantes en el territorio nacional vinculados a las entidades del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reglamentar y poner en operación el Programa Estado Joven conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, en un término de</p> |
|--|---|



de diferenciación a favor de grupos vulnerables, tales como los jóvenes víctimas del conflicto armado, las mujeres jóvenes cabeza de hogar y los jóvenes en condición de discapacidad.

El Ministerio del Trabajo, deberá presentar dentro de este término, el plan de implementación gradual, las metas y población beneficiaria anual del programa Estado Joven en el corto, mediano y largo plazo.

El presente plan de implementación deberá establecer estas metas para lograr la ampliación gradual hasta el cubrimiento de la totalidad de jóvenes con prácticas laborales en el sector público del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO La vinculación de los practicantes se hará a través de un proceso público, transparente, participativo y basado en el mérito, que estará a cargo de cada una de las Entidades del Estado que oferten prácticas laborales en el marco del Programa Estado Joven a través de sus oficinas de talento humano o la dependencia que corresponda, según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades territoriales deberán armonizar sus programas de prácticas laborales con los lineamientos establecidos en el programa Estado Joven, con el propósito de unificar la política pública de dignificación de las prácticas laborales y de fortalecimiento de la inserción laboral juvenil en el sector público a nivel nacional. Este proceso de adecuación deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de

doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley. La reglamentación deberá incorporar criterios de diferenciación a favor de grupos vulnerables, tales como los jóvenes víctimas del conflicto armado, las mujeres jóvenes cabeza de hogar y los jóvenes en condición de discapacidad.

El Ministerio del Trabajo, deberá presentar dentro de este término, el plan de implementación gradual, las metas y población beneficiaria anual del programa Estado Joven en el corto, mediano y largo plazo.

El presente plan de implementación deberá establecer estas metas para lograr la ampliación gradual hasta el cubrimiento de la totalidad de jóvenes con prácticas laborales en el sector público del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO La vinculación de los practicantes se hará a través de un proceso público, transparente, participativo y basado en el mérito, que estará a cargo de cada una de las Entidades del Estado que oferten prácticas laborales en el marco del Programa Estado Joven a través de sus oficinas de talento humano o la dependencia que corresponda, según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades territoriales deberán armonizar sus programas de prácticas laborales con los lineamientos establecidos en el programa Estado Joven, con el propósito de unificar la política pública de dignificación de las prácticas laborales y de fortalecimiento de la inserción laboral juvenil en el sector

la reglamentación correspondiente del programa Estado Joven.

Para ello, el Ministerio del Trabajo prestará la asistencia técnica que se requiera para la formulación, viabilización y realización del proceso de armonización de sus programas de prácticas laborales

PARÁGRAFO CUARTO. Para garantizar la inclusión de jóvenes rurales, afrocolombianos, indígenas y víctimas del conflicto armado, el programa deberá incorporar criterios de territorialización que aseguren la cobertura en zonas rurales y apartadas.

público a nivel nacional. Este proceso de adecuación deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la reglamentación correspondiente del programa Estado Joven.

Para ello, el Ministerio del Trabajo prestará la asistencia técnica que se requiera para la formulación, viabilización y realización del proceso de armonización de sus programas de prácticas laborales

PARÁGRAFO CUARTO. Para garantizar la inclusión de jóvenes rurales, afrocolombianos, indígenas y víctimas del conflicto armado, el programa deberá incorporar criterios de territorialización que aseguren la cobertura en zonas rurales y apartadas.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal e) del artículo 4º del Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

e) La creación de un procedimiento de selección público, transparente y basado en el mérito de los practicantes que participen en los programas de prácticas laborales en el sector público, garantizando la igualdad de oportunidades, la no discriminación y un enfoque diferencial de género, de conformidad con la Constitución y la ley.

JUSTIFICACIÓN

La modificación busca armonizar los criterios de igualdad y enfoque diferencial con el principio de mérito que debe orientar el acceso a las oportunidades de formación práctica en el sector público. Se evita establecer una regla rígida de paridad que pueda resultar incompatible con la composición real de los procesos de convocatoria y se garantiza que todos los jóvenes tengan igualdad de oportunidades de acceso

Melissa Orrego Eusse

MELISSA ORREGO EUSSE
Representante a la Cámara

C
Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026

Honorables
MESA DIRECTIVA
Plenaria de la Cámara de Representantes
Ciudad



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

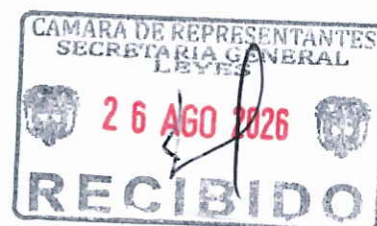
(PL 105/2025C - Parágrafo tercero del Artículo 4)

En mi condición de Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia y de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 114 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición sustitutiva al **Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara** *"Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"*:

Sustitúyase íntegramente el **parágrafo tercero del artículo 4** del texto propuesto para segundo debate, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades territoriales armonizarán sus programas de prácticas laborales con los lineamientos del programa Estado Joven, con el propósito de unificar la política pública de dignificación de las prácticas laborales y de fortalecimiento de la inserción laboral juvenil en el sector público en todo el territorio nacional.

El proceso de armonización se adelantará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la reglamentación del programa, atendiendo las diferencias en las capacidades administrativas y presupuestales de las entidades territoriales. Para el efecto, el Ministerio del Trabajo prestará la asistencia técnica requerida para la formulación, viabilización y realización del proceso, con acompañamiento diferenciado a los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta.



8:46am

En aplicación del principio de correspondencia entre competencias y recursos, la armonización no implicará el traslado de nuevas obligaciones o cargas presupuestales a las entidades territoriales sin la previa asignación de los recursos de cofinanciación previstos en el artículo 8 de la presente Ley. El cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades territoriales quedará condicionado, en cada vigencia, a la transferencia efectiva de dichos recursos.

JUSTIFICACIÓN

La sustitución integral del párrafo atiende las observaciones formuladas en la audiencia pública del 27 de agosto de 2025. Asocapitales advirtió que el plazo de armonización previsto en el texto es insuficiente frente a las asimetrías regionales significativas en capacidades administrativas y presupuestales; en consecuencia, el término se amplía a doce (12) meses, en simetría con el plazo que el párrafo primero del mismo artículo otorga al Gobierno Nacional para reglamentar el programa: no resulta razonable exigir a un municipio de quinta o sexta categoría adecuarse en la mitad del tiempo que requiere la Nación con todo su aparato técnico. Se incorpora, además, un mandato de acompañamiento diferenciado a los municipios de menor categoría, que son los que presentan mayores limitaciones operativas.

Por su parte, Fedemunicipios señaló que las leyes nacionales con frecuencia imponen cargas fiscales a los entes territoriales sin considerar su realidad particular ni sus limitaciones presupuestales, con alto riesgo de incumplimiento, e insistió en que la financiación del programa debe ser nacional para que su cobertura no dependa de la capacidad fiscal desigual de los gobiernos locales. El inciso final positiviza el principio de correspondencia entre competencias y recursos, derivado del artículo 356 de la Constitución Política, conforme al cual no pueden asignarse a las entidades territoriales nuevas responsabilidades sin la previa provisión de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, y condiciona la exigibilidad de las obligaciones territoriales a la transferencia efectiva de la cofinanciación nacional.



Con ello se protege la viabilidad de la ley en los municipios de menor categoría, se previene el incumplimiento estructural advertido por las asociaciones de entidades territoriales y se asegura una implementación homogénea del programa Estado Joven en todo el país.

Cordialmente,

CAMILO GÓMEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal Colombiano

REPRESENTANTE
A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA LA DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES E INSERCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO. El Programa Estado Joven, como política de Estado para la dignificación de prácticas laborales e inserción laboral en las entidades estatales, deberá contener, como mínimo, los siguientes lineamientos:

(...)

n) La priorización de vinculación para los postulantes ~~que se encuentren~~ domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y en zonas rurales del país.

(...)

Justificación

La exposición de motivos evidencia que la problemática del empleo juvenil se agrava en las zonas rurales del país. Según datos publicados en 2024 por el Observatorio Laboral y el Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana, las áreas rurales registran la mayor tasa de no participación en la fuerza laboral (39% en 2023), lo que refleja una preocupante desvinculación de los jóvenes rurales tanto del sistema educativo como del mercado laboral. A ello se suma que el crecimiento del empleo formal se ha concentrado en los centros urbanos —particularmente en las cinco principales ciudades—, sin que las regiones rurales hayan experimentado avances significativos, lo que se traduce en menores oportunidades de empleo de calidad para esta población. En consecuencia, se solicita que la política de Estado Joven priorice a los jóvenes que habitan en las zonas rurales del país.

Versé 177
Jesús Bedoya

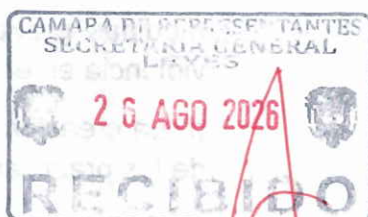


9:53am.

Síguenos en     @jesusbedoyar

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 225B - 227B, Bogotá, D.C.
Teléfono: (+57) 601 8770720 | Extensiones: 4206 - 4207 | jesus.bedoya@camara.gov.co

 **CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector” y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA LA DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS E INSERCIÓN LABORALES EN EL SECTOR PÚBLICO. El Programa Estado Joven, como política de Estado para la dignificación de prácticas laborales e inserción laboral en las entidades estatales, deberá contener, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- i) El establecimiento de medidas tendientes a promover la vinculación de los estudiantes que trata el artículo 2 de la presente Ley, para que jóvenes practicantes desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado.
- j) El reconocimiento de un auxilio de práctica durante todo el desarrollo de la práctica laboral, el cual no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- k) La afiliación y cotización al Sistema Integral de Seguridad Social en los subsistemas en pensiones, salud y riesgos laborales.
- l) La creación de un procedimiento de convocatoria pública y transparente para la postulación de los practicantes al Programa Estado Joven, el cual será reportado al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE).
- m) La creación de un procedimiento de selección público y transparente de los practicantes a los programas que desarrollen prácticas laborales en el sector público, el cual deberá garantizar la paridad entre hombre y mujeres, con enfoque diferencial de género.
- n) La priorización de vinculación para los postulantes que se encuentren domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.
- o) El establecimiento de mecanismos y procedimientos tendientes a la protección de los derechos de los practicantes del sector público, así como la fijación de

medidas preventivas, correctivas y sancionatorias de cualquier tipo de abuso o violencia en el ámbito de desarrollo de la práctica en las entidades del Estado.

p) La creación de un mecanismo para articular, unificar y centralizar la información de los practicantes en el territorio nacional vinculados a las entidades del Estado.

q) **El establecimiento de una ruta de transición hacia el empleo, mediante acciones de orientación ocupacional, actualización de hoja de vida, registro o actualización en el Servicio Público de Empleo.**

identificación y divulgación de oportunidades laborales y acompañamiento para la inserción laboral una vez finalizada la práctica.

La participación en esta ruta no generará derecho automático a vinculación laboral, nombramiento o contratación con una entidad estatal y deberá respetar, en todo caso, los principios de mérito, igualdad, transparencia y las reglas aplicables al acceso al empleo público.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reglamentar y poner en operación el Programa Estado Joven conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, en un término de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley. La reglamentación deberá incorporar criterios de diferenciación a favor de grupos vulnerables, tales como los jóvenes víctimas del conflicto armado, las mujeres jóvenes cabeza de hogar y los jóvenes en condición de discapacidad.

El Ministerio del Trabajo, deberá presentar dentro de este término, el plan de implementación gradual, las metas y población beneficiaria anual del programa Estado Joven en el corto, mediano y largo plazo.

El presente plan de implementación deberá establecer estas metas para lograr la ampliación gradual hasta el cubrimiento de la totalidad de jóvenes con prácticas laborales en el sector público del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO La vinculación de los practicantes se hará a través de un proceso público, transparente, participativo y basado en el mérito, que estará a cargo de cada una de las Entidades del Estado que oferten prácticas laborales en el marco del Programa Estado Joven a través de sus oficinas de talento humano o la dependencia que corresponda, según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades territoriales deberán armonizar sus programas de prácticas laborales con los lineamientos establecidos en el programa Estado Joven, con el propósito de unificar la política pública de dignificación de las prácticas laborales y de fortalecimiento de la inserción laboral juvenil en el sector público a nivel nacional. Este proceso de adecuación deberá

realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la reglamentación correspondiente del programa Estado Joven.

Para ello, el Ministerio del Trabajo prestará la asistencia técnica que se requiera para la formulación, viabilización y realización del proceso de armonización de sus programas de prácticas laborales.

PARÁGRAFO CUARTO. Para garantizar la inclusión de jóvenes rurales, afrocolombianos, indígenas y víctimas del conflicto armado, el programa deberá incorporar criterios de territorialización que aseguren la cobertura en zonas rurales y apartadas.


ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Representante a la Cámara por Casanare
Centro Democrático

JUSTIFICACIÓN

Este cambio es muy valioso, porque hace que el nombre del artículo tenga verdadero contenido: no sería solamente un programa para “hacer prácticas”, sino también una política que ayuda al joven a pasar **de la práctica al mercado laboral**.

Además, la salvaguarda final es importante para que no se interprete que haber sido practicante de Estado Joven da derecho preferente a un cargo público. En Colombia, el acceso a los empleos públicos debe respetar las reglas constitucionales y legales de mérito.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026



Handwritten notes in red ink: a checkmark, "ALC", and "1058 ~".

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 7 Meta – Guaviare y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ta de 1992, propongo a la H. Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición modificatoria del artículo 4, parágrafo cuarto, del Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara, **“Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector”**, el cual quedará así:

PARÁGRAFO CUARTO. Para garantizar la inclusión de jóvenes rurales, afrocolombianos, indígenas y víctimas del conflicto armado, el programa deberá incorporar criterios de territorialización que aseguren la cobertura en zonas rurales y apartadas. En todo caso, se reservará de manera obligatoria un porcentaje mínimo del cinco por ciento (5%) de las plazas anuales cofinanciadas por el programa a nivel nacional para jóvenes inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV) o residentes en los municipios que conforman las circunscripciones de paz (CITREP) y municipios PDET.

JUSTIFICACIÓN

Aunque la ponencia de segundo debate incluyó criterios de territorialización, estos quedaron enunciados de forma general sin definir metas concretas. Para que las víctimas y los jóvenes del campo tengan oportunidades reales, se requiere establecer una reserva de cupos o cuota obligatoria mínima que blinde su participación y evite que la totalidad de los recursos se concentre en las grandes capitales.


ALEJANDRO CASTILLO GAITÁN
Representante a la Cámara
CITREP No. 7 Meta – Guaviare


Luis Ramiro
CITREP 8


Ricardo
CITREP 15


Citrep 9

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study.

2. The second part of the report is a detailed description of the methods used in the study.

3. The third part of the report is a detailed description of the results of the study.

4. The fourth part of the report is a detailed description of the conclusions of the study.

5. The fifth part of the report is a detailed description of the limitations of the study.

6. The sixth part of the report is a detailed description of the references used in the study.

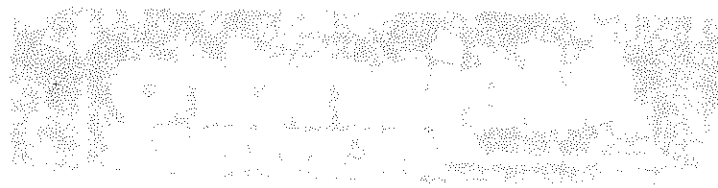
7. The seventh part of the report is a detailed description of the appendixes used in the study.

8. The eighth part of the report is a detailed description of the summary of the study.

9. The ninth part of the report is a detailed description of the acknowledgements of the study.

10. The tenth part of the report is a detailed description of the index of the study.

11. The eleventh part of the report is a detailed description of the bibliography of the study.

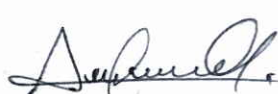


Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026

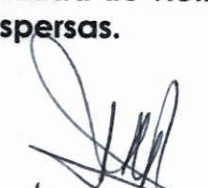
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

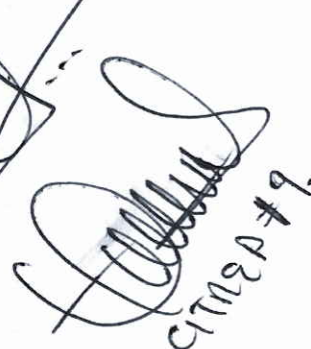
En mi condición de Representante a la Cámara por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 7 Meta – Guaviare y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ta de 1992, propongo a la H. Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición modificatoria del artículo 4, parágrafo segundo, del Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara, **"Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"**, el cual quedará así:

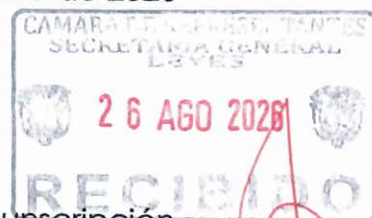
PARÁGRAFO SEGUNDO. La vinculación de los practicantes se hará a través de un proceso público, transparente, participativo y basado en el mérito, que estará a cargo de cada una de las Entidades del Estado que oferten prácticas laborales en el marco del Programa Estado Joven a través de sus oficinas de talento humano o la dependencia que corresponda, según el caso. **Con el fin de mitigar brechas de equidad y exclusión territorial, las oficinas de talento humano de las entidades del Estado aplicarán una acción afirmativa consistente en otorgar un puntaje adicional equivalente al diez por ciento (10%) sobre el total de la valoración de la postulación a aquellos jóvenes que acrediten la calidad de víctimas del conflicto armado y/o procedencia de áreas rurales dispersas.**


ALEJANDRO CASTILLO GAITÁN
Representante a la Cámara
CITREP No. 7 Meta – Guaviare




Luis Ramiro Ricardo
CITREP 8


CITREP 9




11 ✓
AIC
10/58

Alejandro
CASTILLO

 castillogaitan.alejandro@gmail.com

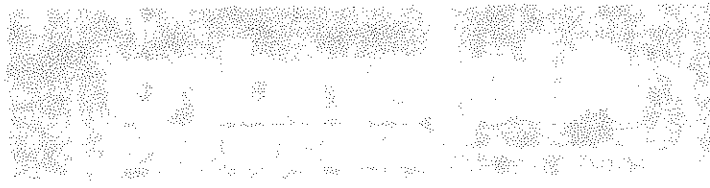
 /alejandrocastillogaitan

 **Cámara**
de Representantes

THE HISTORY OF THE

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...



JUSTIFICACIÓN

El mérito es un pilar fundamental de la carrera administrativa. Sin embargo, debido a las brechas históricas en el acceso a educación de calidad y conectividad, los jóvenes de la ruralidad dispersa y las víctimas del conflicto armado compiten en condiciones de evidente desventaja frente a estudiantes de centros urbanos. En este contexto, se propone establecer una acción afirmativa mediante la asignación de un puntaje adicional, orientada a garantizar condiciones de igualdad material en el acceso a las oportunidades derivadas del mérito.

Alejandro
CASTILLO



castillogaitan.alejandro@gmail.com



/alejandrocastillogaitan

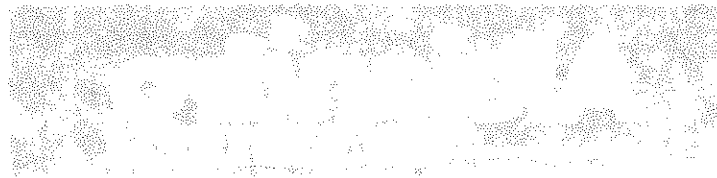


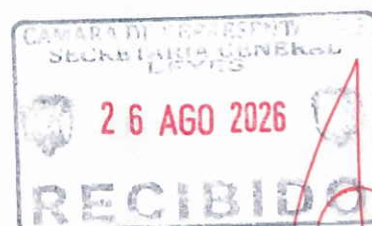
Cámara
de Representantes

THEORY

The theory of the present work is based on the assumption that the human mind is a complex system of interacting elements. The elements are represented by nodes in a network, and the interactions are represented by the edges of the network. The network is a directed graph, meaning that the edges have a direction. The nodes are represented by small circles, and the edges are represented by lines connecting the nodes. The network is a complex system, and the interactions between the nodes are highly non-linear. The theory is based on the idea that the human mind is a complex system of interacting elements, and the interactions are represented by the edges of a network. The network is a directed graph, meaning that the edges have a direction. The nodes are represented by small circles, and the edges are represented by lines connecting the nodes. The network is a complex system, and the interactions between the nodes are highly non-linear.

THEORY



**PROPOSICIÓN SUPREVISA**
Proyecto de Ley No 105 de 2025 CámaraFecha: 26 de agosto de 2026

El suscrito Representante a la Cámara, **DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ**, se permite presentar a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

1. Proposición supresiva al Artículo ⁴~~4~~^e. Modifíquese el numeral ^e~~3~~ del artículo 149 de la Ley 1437 de 2011, Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el Programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes aprobar la siguiente proposición:

Suprímase del numeral ^e~~3~~ del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara la expresión "con enfoque de género" (o la expresión exacta incorporada mediante la proposición modificativa), manteniéndose en lo demás la redacción correspondiente del citado numeral.

En consecuencia, el numeral 3 del artículo 4 conservará la redacción prevista en el texto sometido a consideración de la Plenaria, sin la incorporación de la expresión "con enfoque de género".

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene por objeto preservar la claridad, objetividad y neutralidad de los lineamientos que orientan el Programa Estado Joven, de conformidad con la finalidad específica de la iniciativa legislativa: dignificar las prácticas laborales en las entidades del Estado y facilitar la inserción laboral de los jóvenes practicantes en el sector público.

La incorporación de la expresión "enfoque de género" introduce un criterio adicional cuya definición, alcance y consecuencias jurídicas no se encuentran delimitados expresamente en la disposición, lo cual puede generar indeterminación en su posterior reglamentación y aplicación administrativa.

El acceso y participación de los jóvenes en el Programa Estado Joven debe estar



@DavidGerardoCote



@DavidGerardoC

FE • FAMILIA • LIBERTAD



REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ



orientado por parámetros objetivos, generales y verificables, particularmente por los principios constitucionales de igualdad, mérito, transparencia, imparcialidad y no discriminación, sin que resulte necesario incorporar categorías adicionales cuya interpretación pueda alterar los criterios objetivos de selección y participación establecidos por el proyecto.

La supresión propuesta no desconoce el derecho fundamental a la igualdad ni las garantías constitucionales de protección contra la discriminación, las cuales son plenamente exigibles a todas las entidades públicas por mandato de los artículos 13 y 209 de la Constitución Política y del ordenamiento jurídico vigente.

Por el contrario, busca que el Programa Estado Joven mantenga una regulación general e impersonal, centrada en las condiciones objetivas de acceso a las prácticas laborales, la formación, el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los jóvenes destinatarios del programa.

En consecuencia, se propone suprimir exclusivamente la expresión "con enfoque de género" incorporada al numeral 3 del artículo 4, manteniendo incólume el restante contenido de la disposición.

Atentamente,

DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

CONTROL DE RADICACIÓN (USO DEL DESPACHO)

| | |
|--------------------------------|--|
| Medio de radicación | ☐ Físico ☐ Digital |
| Fecha y hora | 26 de agosto de 2026 |
| No. / constancia de radicación | |
| Recibido / confirmado por | |

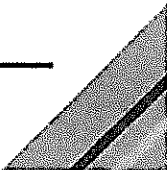


@DavidGerardoCote

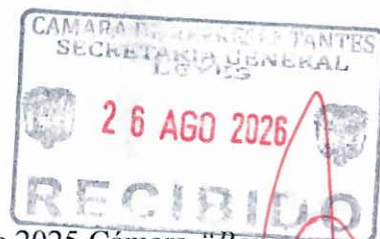


@DavidGerardoC

FE • FAMILIA • LIBERTAD



Proposición aditiva



Adiciónese un párrafo quinto al artículo 4 del Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", el cual quedará así:

Parágrafo quinto. Naturaleza formativa y no sustitución laboral. Las prácticas laborales desarrolladas en el marco del Programa Estado Joven conservarán su naturaleza formativa y no podrán utilizarse para suprimir o dejar de proveer empleos de planta, sustituir empleos permanentes, suplir de manera ordinaria necesidades estructurales de personal, eludir la provisión de vacantes definitivas ni asignar a los practicantes funciones que desnaturalicen el objeto pedagógico de la práctica.

Las entidades deberán garantizar que las actividades asignadas guarden relación directa con el programa académico y con el plan de práctica correspondiente. El Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública incorporarán en la reglamentación mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de esta disposición.

Hernán Muriel Pérez

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

Proposición aditiva

Adiciónese un párrafo quinto al artículo 4 del Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector”, el cual quedará así:

Parágrafo quinto. Naturaleza formativa y no sustitución laboral. Las prácticas laborales desarrolladas en el marco del Programa Estado Joven conservarán su naturaleza formativa y no podrán utilizarse para suprimir o dejar de proveer empleos de planta, sustituir empleos permanentes, suplir de manera ordinaria necesidades estructurales de personal, eludir la provisión de vacantes definitivas ni asignar a los practicantes funciones que desnaturalicen el objeto pedagógico de la práctica.

Las entidades deberán garantizar que las actividades asignadas guarden relación directa con el programa académico y con el plan de práctica correspondiente. El Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública incorporarán en la reglamentación mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de esta disposición.

Hernán Muriel Pérez

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



1
r
Alc
11 950

Explicación y justificación de la proposición

Proposición 1. No sustitución laboral

- Qué problema corrige. El proyecto amplía y remunera las prácticas en el Estado, pero el texto de segundo debate no contiene una prohibición expresa de utilizar practicantes para cubrir déficits estructurales de personal. Esa omisión puede crear un incentivo para convertir una política de inserción juvenil en una forma de provisión precaria de funciones permanentes.
- Fundamento jurídico. La Ley 2043 de 2020 define la práctica laboral como una actividad formativa relacionada con el programa académico. La proposición traslada esa naturaleza formativa al diseño de Estado Joven y evita que el auxilio económico sea interpretado como habilitación para sustituir empleos públicos.
- Qué protege. Preserva simultáneamente los derechos del practicante, la finalidad pedagógica del programa y las reglas de empleo público. La práctica puede apoyar la gestión de la entidad, pero no reemplazar de manera ordinaria los cargos que deben ser provistos conforme al régimen aplicable.
- Efecto práctico. Obliga a que cada plaza tenga contenido formativo verificable y facilita que Ministerio del Trabajo y Función Pública detecten usos abusivos o desnaturalizados del programa.

Recomendación: mantener la proposición. Es una salvaguarda sustantiva que fortalece el proyecto sin reducir cobertura ni beneficios para los jóvenes.

HISTORIAL

PROPOSICIONES



Bogotá - Colombia



hernan.muriel@camara.gov.co



Bogotá 1 de septiembre de 2026

Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 290 de 2025 Cámara

“Por medio del cual se adopta el programa Estado Joven como política pública permanente para la dignificación de las prácticas laborales de los estudiantes en las entidades estatales y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición modificatoria:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4º del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 4º. Criterios de priorización y enfoque diferencial. El programa Estado Joven establecerá criterios de priorización y acciones afirmativas para garantizar el acceso efectivo de jóvenes con mayores barreras socioeconómicas, territoriales y étnicas, especialmente aquellos pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas, población campesina y jóvenes rurales de municipios con mayores niveles de pobreza.

El Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales y las instituciones de educación superior, garantizará mecanismos de divulgación, orientación y acompañamiento que permitan ampliar el acceso de estas poblaciones, especialmente a través de instituciones de educación superior públicas y regionales.

Las medidas de priorización deberán garantizar el mérito, la transparencia y la igualdad material. El Gobierno nacional establecerá indicadores públicos de seguimiento que permitan evaluar anualmente la participación de las poblaciones priorizadas, con enfoque socioeconómico, étnico-racial y territorial.



Carrera 7 No. 8 - 68
oficina 343B - 344B
Bogotá D.C., Colombia

#LaCurul
DeLaGente



contacto@anaerazo.com.co

Justificación

La presente proposición tiene como finalidad fortalecer el enfoque de igualdad material del programa Estado Joven, garantizando que las oportunidades de práctica laboral en las entidades públicas no sean distribuidas únicamente bajo criterios de igualdad formal, sino atendiendo las desigualdades socioeconómicas, territoriales y étnico-raciales que afectan de manera diferenciada a la juventud colombiana.

La igualdad de acceso no puede entenderse únicamente como la posibilidad formal de participar en una convocatoria. Existen jóvenes que parten de condiciones sustancialmente diferentes para acceder a una oportunidad de formación y empleo. Un estudiante perteneciente a un hogar de bajos ingresos, proveniente de una zona rural o perteneciente a una comunidad étnica históricamente discriminada puede enfrentar mayores barreras económicas, territoriales y sociales que otros jóvenes.

Esta situación resulta especialmente relevante en el caso de las prácticas laborales. De acuerdo con la información analizada en el marco del proyecto de ley, entre 2021 y 2024 se identificaron 96.777 practicantes en 665 entidades públicas, de los cuales 65.252, equivalentes al 67,42 %, no recibieron ningún apoyo de sostenimiento. Al excluir los contratos de aprendizaje, la proporción de practicantes sin apoyo asciende al 82,87 %.

Estos datos evidencian que el acceso a una práctica laboral puede estar condicionado por la capacidad económica de los estudiantes y sus familias. En consecuencia, una política pública que pretenda democratizar el acceso a la experiencia laboral debe reconocer que no todos los jóvenes tienen las mismas condiciones para asumir los costos asociados a una práctica.

La presente proposición busca, por tanto, que Estado Joven tenga una orientación explícita hacia los jóvenes de estratos 1, 2 y 3, así como hacia jóvenes afrodescendientes, indígenas, campesinos y rurales, garantizando que estos grupos tengan una participación efectiva en el programa.

Esta medida responde al principio constitucional de igualdad material y al deber del Estado de adoptar medidas que permitan superar las desigualdades que afectan a grupos históricamente discriminados o que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

En este sentido, la proposición recoge una lógica similar a la que orienta las políticas de admisión diferencial en la educación superior pública: no basta con



Carrera 7 No. 8 - 68
oficina 343B - 344B
Bogotá D.C., Colombia

 LaCurul
DeLaGente

contacto@anaerazo.com.co

afirmar que todas las personas pueden competir en igualdad de condiciones cuando existen desigualdades estructurales que determinan quién tiene mayores posibilidades de acceder a las oportunidades.

Las acciones afirmativas propuestas no eliminan el mérito ni sustituyen los procesos transparentes de selección. Por el contrario, buscan garantizar que el mérito pueda ser valorado en condiciones materiales más equitativas, reconociendo que las desigualdades de origen pueden limitar las posibilidades reales de participación.

Finalmente, se propone establecer indicadores de seguimiento que permitan determinar si los criterios de priorización están produciendo resultados efectivos. No basta con identificar cuántos jóvenes ingresan al programa; es necesario conocer quiénes están accediendo, de qué territorios provienen, cuál es su condición socioeconómica, su pertenencia étnica y qué instituciones de educación superior representan.

De esta manera, Estado Joven podrá consolidarse como una política pública orientada no solamente a facilitar la transición entre educación y trabajo, sino también a democratizar el acceso a las oportunidades que ofrece el Estado, reducir brechas sociales y territoriales y garantizar que el origen socioeconómico, étnico o territorial de un joven no determine sus posibilidades de construir una trayectoria laboral digna.

Cordialmente,


Ana Leidy Erazo Ruiz.

Pacto Histórico.

C.C 67.023.947

ana.erazo@camara.gov.co contacto@anaerazo.com



Carrera 7 No. 8 - 68
oficina 343B - 344B
Bogotá D.C., Colombia

 LaCurul
De La Gente

contacto@anaerazo.com.co

Constancia!
p. 4



Bogotá D.C, 01 de septiembre de 2026

PROP-004-2026

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA N°04.
PROYECTO DE LEY N.º 105 DE 2025 CÁMARA**

“Por medio del cual se adopta y regula el Programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector”

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley N.º 105 de 2025 Cámara, así:

PARÁGRAFO. EQUIDAD TERRITORIAL EN EL ACCESO AL PROGRAMA ESTADO JOVEN. En la asignación de cupos y recursos de cofinanciación del Programa Estado Joven, el Gobierno nacional establecerá mecanismos que promuevan la participación y priorización de jóvenes residentes en municipios de categorías cuarta, quinta y sexta, zonas rurales y rurales dispersas, así como en territorios que presenten tasas de desempleo juvenil superiores al promedio nacional o mayores brechas de acceso al primer empleo.

La reglamentación deberá establecer criterios objetivos que procuren una distribución regional equitativa de las oportunidades de práctica laboral, evitando su concentración en Bogotá, las ciudades capitales y los principales centros urbanos del país.

Para tal efecto, el Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública y las demás entidades competentes, podrá

establecer metas territoriales de cobertura y mecanismos diferenciales de acceso, de acuerdo con las características socioeconómicas y laborales de cada territorio.

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene como propósito incorporar expresamente el principio de equidad territorial en la implementación del Programa Estado Joven.

Las oportunidades de acceso a prácticas laborales en el sector público no se distribuyen homogéneamente en el territorio nacional. Los jóvenes residentes en municipios pequeños, zonas rurales y territorios alejados de los principales centros administrativos enfrentan mayores barreras para acceder a una primera experiencia laboral.

La consolidación de Estado Joven como política de Estado debe contribuir a cerrar estas brechas y no profundizar la concentración de oportunidades en las grandes ciudades.

Por ello, se propone establecer criterios diferenciales que permitan que los recursos públicos destinados al programa lleguen también a los jóvenes de los municipios y zonas rurales donde las oportunidades laborales son más escasas, haciendo del Programa Estado Joven un verdadero instrumento de movilidad social, generación de oportunidades y equidad territorial.

Cordialmente,



JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara

Carrera 7 No. 8 - 68 Primer Piso - Mezzanine sur oficina 101
- Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C

Art 4



PROPOSICIÓN ADITIVA MODIFICATORIA

Adiciónese el PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector público y dictar otras disposiciones.

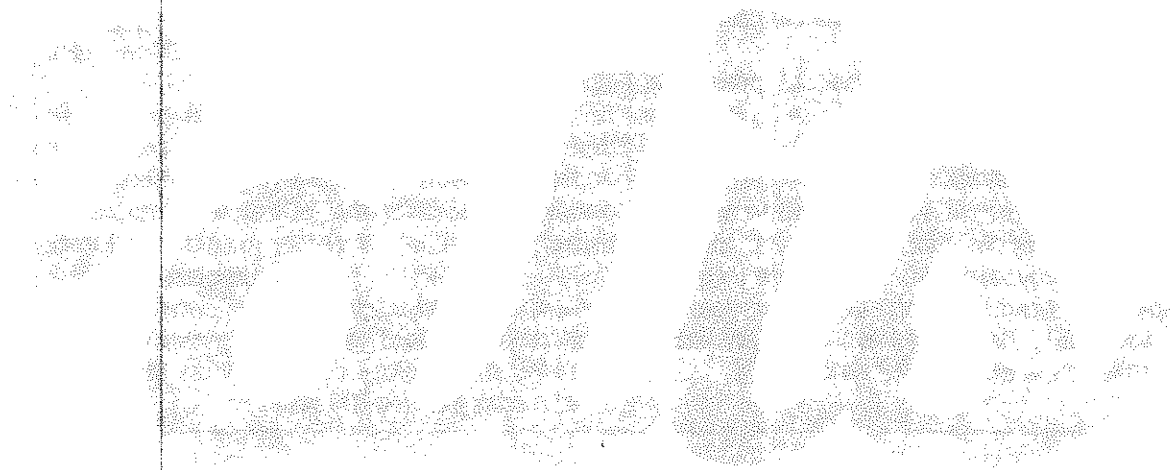
| ARTÍCULO ACTUAL | MODIFICACIONES |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA LA DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES E INSERCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reglamentar y poner en operación el Programa Estado Joven conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, en un término de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley. La reglamentación deberá incorporar criterios de diferenciación a favor de grupos vulnerables, tales como los jóvenes víctimas del conflicto armado, las mujeres jóvenes cabeza de hogar y los jóvenes en condición de discapacidad.</p> <p>El Ministerio del Trabajo, deberá presentar dentro de este término, el plan de implementación gradual, las metas y población beneficiaria anual del programa Estado Joven en el corto, mediano y largo plazo. El presente plan de implementación deberá establecer estas metas para lograr la ampliación gradual hasta el cubrimiento de la totalidad de jóvenes con prácticas laborales en el sector público del país.</p> | <p>ARTÍCULO 4. ESTADO JOVEN COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA LA DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES E INSERCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reglamentar y poner en operación el Programa Estado Joven conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, en un término de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley. La reglamentación deberá incorporar criterios de diferenciación a favor de grupos vulnerables, tales como los jóvenes víctimas del conflicto armado, las mujeres jóvenes cabeza de hogar, <u>jóvenes indígenas, raizales, palenqueros y afrodecendientes</u> y los jóvenes en condición de discapacidad.</p> <p>El Ministerio del Trabajo, deberá presentar dentro de este término, el plan de implementación gradual, las metas y población beneficiaria anual del programa Estado Joven en el corto, mediano y largo plazo. El presente plan de implementación deberá establecer estas metas para lograr la ampliación gradual hasta el cubrimiento de la totalidad de jóvenes con prácticas laborales en el sector público del país.</p> |



Laura Beltrán
Representante a la cámara por Bogotá

Laura Beltrán

LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68 of. 419b
laura.beltran@camara.gov.co

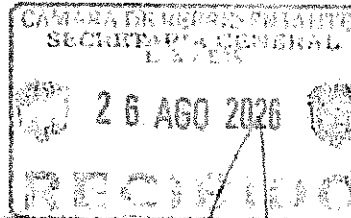
Costancia

→ Incluido en el art 4.
como contenido.



Luis Ramiro

RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
CITREP 8 • MONTES DE MARÍA



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley N° 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector". El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PRIORIZACIÓN TERRITORIAL PARA JÓVENES DE MUNICIPIOS PDET. En el marco del Programa Estado Joven, se dará especial prioridad a la vinculación de jóvenes que tengan su domicilio en los municipios definidos como territorios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de conformidad con el Decreto Ley 893 de 2017 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

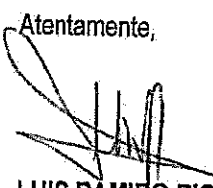
Para efectos de los procesos de convocatoria y selección, las entidades del Estado deberán incorporar el criterio de pertenencia territorial a municipios PDET como factor de priorización y ponderación, de manera que, garantizando los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y libre concurrencia, se favorezca el acceso de jóvenes provenientes de estos territorios a las plazas de práctica laboral ofertadas en el marco del Programa Estado Joven.

PARÁGRAFO 1. La priorización prevista en el presente artículo se aplicará de manera articulada con los criterios de priorización socioeconómica, enfoque territorial, enfoque diferencial y de género establecidos en la presente ley, procurando que los procesos de selección reconozcan las condiciones particulares de los jóvenes provenientes de territorios históricamente afectados por la violencia, la pobreza, el aislamiento institucional y las brechas de acceso a oportunidades educativas y laborales.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, establecerá en la reglamentación del Programa Estado Joven los mecanismos de ponderación, acreditación y seguimiento necesarios para garantizar la aplicación efectiva de este criterio en las convocatorias, así como las medidas necesarias para promover una distribución territorial equilibrada de las plazas de práctica laboral.

PARÁGRAFO 3. La aplicación de este artículo no podrá constituir una barrera injustificada para los demás postulantes ni desconocer el principio constitucional del mérito. En todo caso, los procesos de selección deberán garantizar condiciones de publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades y criterios objetivos de evaluación.

Atentamente,


LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
CITREP 8 – MONTES DE MARÍA

Act 4

HERNÁN
MURIEL

Representante a la
Cámara por Antioquia

Proposición aditiva

Adiciónese un párrafo quinto al artículo 4 del Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector”, el cual quedará así:

Parágrafo quinto. Naturaleza formativa y no sustitución laboral. Las prácticas laborales desarrolladas en el marco del Programa Estado Joven conservarán su naturaleza formativa y no podrán utilizarse para suprimir o dejar de proveer empleos de planta, sustituir empleos permanentes, suplir de manera ordinaria necesidades estructurales de personal, eludir la provisión de vacantes definitivas ni asignar a los practicantes funciones que desnaturalicen el objeto pedagógico de la práctica.

Las entidades deberán garantizar que las actividades asignadas guarden relación directa con el programa académico y con el plan de práctica correspondiente. El Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública incorporarán en la reglamentación mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de esta disposición.

HISTÓRICO

Hernán Muriel Pérez

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

COLOMBIA PUEDE



11:20 am



Bogotá, D.C.

19 de agosto de 2026

Mesa Directiva
Honorables Representantes.
Plenaria Cámara de Representantes.

Asunto: Proposición para modificación del literal F artículo 4 del PL 105 de 2025 Cámara.

Cordialmente someto a consideración la siguiente proposición para modificación del literal F artículo 4 PL 105 de 2025 Cámara, por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4, LITERAL F: La priorización de vinculación para los postulantes que se encuentren domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.o territorios étnicos

Lo resaltado en negrilla corresponde a las adiciones que modificarían este artículo.

Atentamente,

Carlos M. Calvo
Carlos Mario Calvo Largo
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena.

*Hablen
19/08/26*

Edificio Nuevo Congreso - Oficina 513b
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá, Colombia

✉ carlos.calvo@camara.gov.co

☎ (601) 877 0720 Ext. 3549

🌐 @CarlosMarioCalv

📘 Carlos Mario Calvo

📺 @carlos.marioCalvoRepresentante

📷 @carlos.mariocalvo

📺 @carlos.mario.calvo

1

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

1001

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGULA EL PROGRAMA ESTADO JOVEN PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y SE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS PRACTICANTES EN EL SECTOR"

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 105 de 2025, quedando así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. AUXILIO DE PRÁCTICA. Los estudiantes que desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado en el marco del Programa Estado Joven, tendrán derecho a un auxilio de práctica equivalente por lo menos al cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa.

PARÁGRAFO 1. El auxilio que trata la presente Ley, tiene como finalidad apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario.

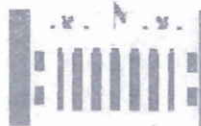
PARÁGRAFO 2. En todo caso, el desembolso del auxilio de práctica deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las actividades acordadas en el marco de la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. En especial, el estudiante deberá presentar al Ministerio de Trabajo informes de avance mensual como requisito para dicho desembolso.



JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador



10:45am



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGULA EL PROGRAMA ESTADO JOVEN PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y SE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS PRACTICANTES EN EL SECTOR"

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 105 de 2025, quedando así:

ARTÍCULO 5. ~~Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, el cual quedará así:~~

~~**ARTÍCULO 4. AUXILIO DE PRÁCTICA.** Los estudiantes que desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado en el marco del Programa Estado Joven, tendrán derecho a un auxilio de práctica equivalente por lo menos al cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa.~~

PARÁGRAFO 1. El auxilio que trata la presente Ley, tiene como finalidad apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, el desembolso del auxilio de práctica deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las actividades acordadas en el marco de la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. En especial, el estudiante deberá presentar al Ministerio de Trabajo informes de avance mensual como requisito para dicho desembolso.

JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador



10:45C



JUAN LOGÓMEZ
Representante a la Cámara por La Guajira



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGULA EL PROGRAMA ESTADO JOVEN PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y SE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS PRACTICANTES EN EL SECTOR"

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 105 de 2025, quedando así:

ARTÍCULO 5. ~~Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, el cual quedará así:~~

~~**ARTÍCULO 4. AUXILIO DE PRÁCTICA.**~~ Los estudiantes que desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado en el marco del Programa Estado Joven, tendrán derecho a un auxilio de práctica equivalente por lo menos al cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa.

PARÁGRAFO 1. El auxilio que trata la presente Ley, tiene como finalidad apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, el desembolso del auxilio de práctica deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las actividades acordadas en el marco de la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. En especial, el estudiante deberá presentar al Ministerio de Trabajo informes de avance mensual como requisito para dicho desembolso.

JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador

1. *Introduction*

2. *Methodology*

3. *Results*

4. *Discussion*

5. *Conclusion*

6. *References*

7. *Appendix*

8. *Index*

9. *Table of Contents*

10. *Summary*

11. *Abstract*

12. *Keywords*

13. *Subject*

14. *Author*

15. *Editor*

16. *Reviewer*

17. *Editorial Board*

18. *Editorial Office*

19. *Editorial Board*

20. *Editorial Office*

21. *Editorial Board*

22. *Editorial Office*

23. *Editorial Board*

24. *Editorial Office*

25. *Editorial Board*

26. *Editorial Office*

27. *Editorial Board*

28. *Editorial Office*

29. *Editorial Board*

30. *Editorial Office*

31. *Editorial Board*

32. *Editorial Office*

33. *Editorial Board*

34. *Editorial Office*

35. *Editorial Board*

36. *Editorial Office*

37. *Editorial Board*

38. *Editorial Office*

39. *Editorial Board*

40. *Editorial Office*

41. *Editorial Board*

42. *Editorial Office*

43. *Editorial Board*

44. *Editorial Office*

45. *Editorial Board*

46. *Editorial Office*

47. *Editorial Board*

48. *Editorial Office*

49. *Editorial Board*

50. *Editorial Office*

51. *Editorial Board*

52. *Editorial Office*

53. *Editorial Board*

54. *Editorial Office*

55. *Editorial Board*

56. *Editorial Office*

57. *Editorial Board*

58. *Editorial Office*

59. *Editorial Board*

60. *Editorial Office*

61. *Editorial Board*

62. *Editorial Office*

63. *Editorial Board*

64. *Editorial Office*

65. *Editorial Board*

66. *Editorial Office*

67. *Editorial Board*

68. *Editorial Office*

69. *Editorial Board*

70. *Editorial Office*

71. *Editorial Board*

72. *Editorial Office*

73. *Editorial Board*

74. *Editorial Office*

75. *Editorial Board*

76. *Editorial Office*

77. *Editorial Board*

78. *Editorial Office*

79. *Editorial Board*

80. *Editorial Office*

81. *Editorial Board*

82. *Editorial Office*

83. *Editorial Board*

84. *Editorial Office*

85. *Editorial Board*

86. *Editorial Office*

87. *Editorial Board*

88. *Editorial Office*

89. *Editorial Board*

90. *Editorial Office*

91. *Editorial Board*

92. *Editorial Office*

93. *Editorial Board*

94. *Editorial Office*

95. *Editorial Board*

96. *Editorial Office*

97. *Editorial Board*

98. *Editorial Office*

99. *Editorial Board*

100. *Editorial Office*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 4. Auxilio de práctica. Los estudiantes que desarrollen sus prácticas laborales en las entidades del Estado, en el marco del Programa Estado Joven, tendrán derecho a un auxilio de práctica equivalente, por lo menos, al cien por ciento (100 %) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), cuando la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio será proporcional al horario de la actividad formativa.

Parágrafo 1. El auxilio de que trata la presente ley tiene como finalidad apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario.

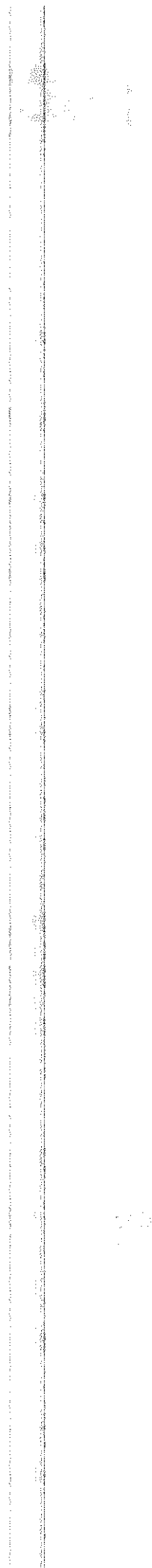
Parágrafo 2. El desembolso del auxilio de práctica deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las actividades acordadas en el marco de la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado.

Parágrafo 3. Para las entidades territoriales, el reconocimiento del auxilio estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a las apropiaciones autorizadas en la respectiva vigencia fiscal y a los recursos de cofinanciación efectivamente asignados. Estas entidades únicamente podrán ofertar plazas de práctica cuando cuenten con el respaldo presupuestal necesario para financiar el auxilio durante toda su duración.

JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA
C.C. No. 1.128.269.690
Representante a la Cámara por Antioquia



*26/2026
9:27 a.m.*



Oct 5



Bogotá, D.C.

19 de agosto de 2026

Mesa Directiva
Honorables Representantes.
Plenaria Cámara de Representantes.

Asunto: Proposición para adicionar el párrafo tercero al artículo 5 del PL 105 de 2025 Cámara.

Cordialmente someto a consideración la siguiente proposición para adicionar el párrafo tercero al artículo 5 del PL 105 de 2025 Cámara, por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5, PARAGRAGO 3: Prácticas en Estructuras Propias. Las prácticas laborales realizadas por jóvenes en las estructuras de gobierno propio, cabildos, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas o consejos comunitarios de comunidades negras, serán reconocidas dentro del Programa Estado Joven y tendrán plena validez en el sector público para efectos de experiencia profesional.

Atentamente,

Carlos M. Calvo
Carlos Mario Calvo Largo
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena.

Habey
19/08/26

Edificio Nuevo Congreso - Oficina 513b
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá, Colombia

✉ carlos.calvo@camara.gov.co

☎ (601) 877 0720 Ext. 3549

✉ @CarlosMarioCalv

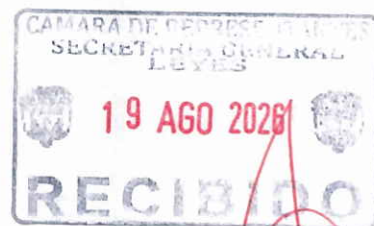
📘 Carlos Mario Calvo

📺 @carlos.marioCalvoRepresentante

📷 @carlos.mariocalvo

📺 @carlos.mario.calvo

Franyela
REPRESENTANTE



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUENSE EL INCISO SEGUNDO Y EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2025 CÁMARA *"Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"*, así:

ARTÍCULO 6. AFILIACIÓN Y PAGO A LOS SUBSISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL. (...)

El Programa Estado Joven asumirá el pago de las cotizaciones cuando la práctica se realice en modalidad de tiempo parcial. En las prácticas de tiempo completo, el pago de las cotizaciones se sufragará con cargo a los recursos de cofinanciación de que trata el artículo 8 de la presente Ley, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. En ningún caso el ingreso base de cotización (IBC) podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Cuando el auxilio de práctica sea inferior a ese monto por tratarse de una práctica de tiempo parcial, la diferencia entre el auxilio y el ingreso base de cotización será asumida por el Programa Estado Joven y en ningún caso podrá descontarse del auxilio del practicante.

Franyela Bermúdez Serna
FRANYELA BERMUDEZ SERNA

Representante a la Cámara por Risaralda

4010709790

THESE ARE THE RESULTS OF THE ANALYSIS OF THE
DATA OBTAINED FROM THE EXPERIMENTAL STUDY OF THE
EFFECT OF THE VARIATION OF THE TEMPERATURE ON THE
RATE OF REACTION OF THE SUBSTANCE WITH THE
OXYGEN OF THE AIR.

THE RESULTS OF THE ANALYSIS OF THE DATA OBTAINED
FROM THE EXPERIMENTAL STUDY OF THE EFFECT OF THE
VARIATION OF THE TEMPERATURE ON THE RATE OF REACTION

OF THE SUBSTANCE WITH THE OXYGEN OF THE AIR
SHOW THAT THE RATE OF REACTION INCREASES
WITH INCREASE IN TEMPERATURE. THE RATE OF
REACTION IS DIRECTLY PROPORTIONAL TO THE
TEMPERATURE. THE RESULTS OF THE ANALYSIS OF
THE DATA OBTAINED FROM THE EXPERIMENTAL
STUDY OF THE EFFECT OF THE VARIATION OF THE
TEMPERATURE ON THE RATE OF REACTION OF THE
SUBSTANCE WITH THE OXYGEN OF THE AIR
SHOW THAT THE RATE OF REACTION INCREASES
WITH INCREASE IN TEMPERATURE. THE RATE OF
REACTION IS DIRECTLY PROPORTIONAL TO THE
TEMPERATURE.

THE RESULTS OF THE ANALYSIS OF THE DATA OBTAINED
FROM THE EXPERIMENTAL STUDY OF THE EFFECT OF THE
VARIATION OF THE TEMPERATURE ON THE RATE OF REACTION

OF THE SUBSTANCE WITH THE OXYGEN OF THE AIR
SHOW THAT THE RATE OF REACTION INCREASES
WITH INCREASE IN TEMPERATURE. THE RATE OF
REACTION IS DIRECTLY PROPORTIONAL TO THE
TEMPERATURE.



JUSTIFICACIÓN

El artículo encierra una contradicción que, de no corregirse, se resolvería en contra del practicante.

El artículo 5 dispone que en las prácticas de tiempo parcial el auxilio será proporcional al horario, es decir, inferior a un salario mínimo. El parágrafo del artículo 6 ordena, en cambio, que el ingreso base de cotización nunca sea inferior a un salario mínimo. Puestas las dos reglas juntas, un practicante de medio tiempo que recibe la mitad de un salario mínimo tendría que cotizar sobre un salario mínimo completo. Como el texto no dice quién cubre esa diferencia, la interpretación natural de la entidad será descontarla del auxilio, y el practicante terminaría recibiendo bastante menos de lo que la ley le reconoce.

El artículo tampoco resuelve quién paga las cotizaciones en las prácticas de tiempo completo. Solo dice que el Programa las asume en la modalidad de tiempo parcial, de modo que el caso más frecuente queda sin regla y su costo recaería, por defecto, sobre la entidad que ofrece la plaza.

La proposición cierra los dos vacíos: precisa que en las prácticas de tiempo completo las cotizaciones se pagan con los recursos de cofinanciación del artículo 8, y establece que la diferencia entre el auxilio proporcional y el ingreso base de cotización la asume el Programa, con la prohibición expresa de descontarla del auxilio. Es la única forma de que el piso de cotización proteja al practicante en lugar de empobrecerlo.

ADDITIONAL

The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land owned by the United States in the State of California.

The total area of land owned by the United States in the State of California is approximately 100,000,000 acres. This land is divided into several categories, including National Forest Land, National Monument Land, National Preserve Land, National Wildlife Refuge Land, and National Antiquities Land.

The National Forest Land is the largest category, covering approximately 60,000,000 acres. This land is managed by the United States Forest Service, which is part of the Department of the Interior. The National Forest Land is used for a variety of purposes, including timber production, recreation, and wildlife conservation.

The National Monument Land covers approximately 10,000,000 acres. This land is managed by the Department of the Interior and is used for a variety of purposes, including recreation, conservation, and scientific research.

The National Preserve Land covers approximately 5,000,000 acres. This land is managed by the Department of the Interior and is used for a variety of purposes, including recreation, conservation, and scientific research.

The National Wildlife Refuge Land covers approximately 5,000,000 acres. This land is managed by the United States Fish and Wildlife Service, which is part of the Department of the Interior. The National Wildlife Refuge Land is used for a variety of purposes, including wildlife conservation, recreation, and scientific research.

The National Antiquities Land covers approximately 5,000,000 acres. This land is managed by the Department of the Interior and is used for a variety of purposes, including recreation, conservation, and scientific research.

ADDITIONAL INFORMATION

HERNÁN
MURIEL

Representante a la
Cámara por Antioquia

Art 7

Proposición aditiva

Adiciónese un inciso final al artículo 7 del Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector”, el cual quedará así:

El informe trimestral nacional deberá incluir, además, información agregada sobre los criterios de selección aplicados, el número de postulantes por plaza, la distribución territorial de las asignaciones y la participación de los grupos priorizados y con enfoque diferencial previstos en la presente ley. La publicación se realizará con observancia del régimen de protección de datos personales y permitirá identificar las entidades con vacantes no provistas o con barreras recurrentes de acceso.

Hernán Muriel Pérez

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



11:20a

Proposición aditiva

Adiciónese un inciso final al artículo 7 del Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara “*Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector*”, el cual quedará así:

El informe trimestral nacional deberá incluir, además, información agregada sobre los criterios de selección aplicados, el número de postulantes por plaza, la distribución territorial de las asignaciones y la participación de los grupos priorizados y con enfoque diferencial previstos en la presente ley. La publicación se realizará con observancia del régimen de protección de datos personales y permitirá identificar las entidades con vacantes no provistas o con barreras recurrentes de acceso.

Hernán Muriel Pérez

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



ALC
11 : 15m

1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been appointed to the various sub-committees. The names are listed in alphabetical order of the last name.

2.

3.

4.

5.

6.

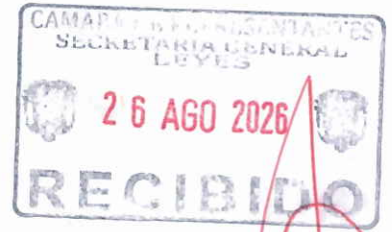
Explicación y justificación de la proposición

Proposición 2. Transparencia de la selección y seguimiento

- Qué problema corrige. El artículo 7 ya ordena publicar las plazas en los sitios oficiales y en el SISE y exige un informe trimestral con plazas, postulaciones, asignaciones y vacantes sin cubrir. Esa información permite contar resultados, pero no evaluar suficientemente cómo se están asignando las oportunidades.
- Qué agrega. La proposición incorpora cuatro variables de control: criterios de selección utilizados, postulantes por plaza, distribución territorial y participación de los grupos priorizados. Con ello se puede verificar si el mérito, la territorialización y el enfoque diferencial funcionan en la práctica.
- Por qué importa. Estado Joven puede convertirse en una verdadera puerta de entrada meritocrática al sector público solamente si es posible controlar que las plazas no se concentren en determinadas entidades, territorios o redes informales de acceso.
- Protección de datos. La información exigida es agregada y debe publicarse respetando el régimen de protección de datos personales. La proposición busca trazabilidad institucional, no exposición individual de los practicantes.
- Impacto administrativo. Es un ajuste de bajo costo porque amplía un deber de reporte que el propio proyecto ya asigna al Ministerio del Trabajo y al SISE, utilizando información producida por el proceso de convocatoria y selección.

Recomendación: mantener la proposición. Mejora el control público del programa sin alterar el procedimiento de selección ni crear una carga institucional desproporcionada.

Proposición aditiva



Adiciónese un inciso final al artículo 7 del Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara “Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector”, el cual quedará así:

El informe trimestral nacional deberá incluir, además, información agregada sobre los criterios de selección aplicados, el número de postulantes por plaza, la distribución territorial de las asignaciones y la participación de los grupos priorizados y con enfoque diferencial previstos en la presente ley. La publicación se realizará con observancia del régimen de protección de datos personales y permitirá identificar las entidades con vacantes no provistas o con barreras recurrentes de acceso.

Hernán Muriel Pérez

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



Ley 819 de 2003. Artículo Artículo 7. *"deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...)"*



PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente expuestos, solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes requerir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el concepto sobre el impacto fiscal del Proyecto de Ley Ordinaria No. 105 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"*, con indicación expresa de la fuente de ingreso prevista para financiar el costo anual que el propio proyecto estima, y de su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Solicito, en consecuencia, que la discusión y votación del proyecto se surta una vez recibido y publicado dicho concepto en la Gaceta del Congreso, conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA

Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Bogotá D.C., agosto de 2026.

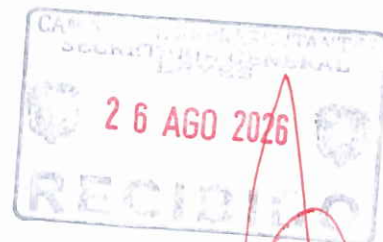
Doctor

NICOLÁS BARGUIL

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad



Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 105 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"*.

Respetado señor presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición solicita a la Plenaria requerir el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el impacto fiscal del proyecto, y aplazar su votación hasta que se reciba y publique.

La ponencia acredita el costo con solvencia: sobre estimación del Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana proyecta \$64.799.000.000 (sesenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve millones de pesos) mensuales, equivalentes a \$777.590.000.000 (setecientos setenta y siete mil quinientos noventa millones de pesos) anuales. Empero, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 exige hacer explícitos los costos fiscales *"y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo"*. Las dos cosas, y la segunda no aparece en el articulado: lo que el artículo 8 ofrece es que el Gobierno incorpore partidas adicionales, esto es, más gasto.

La misma ponencia consigna que *"se realizaron las solicitudes respectivas de concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público"*. Solicitadas, no obtenidas. El inciso final del artículo 7 dispone que el Ministerio rinda su concepto *"en cualquier tiempo durante el respectivo trámite"* y que este *"será publicado en la Gaceta del Congreso"*, de modo que pedirlo no dilata el trámite: lo completa.

No me corresponde pronunciarme sobre la conveniencia de la política que el proyecto adopta, que tiene defensores razonables. Sí me corresponde advertir que un gasto permanente de esa magnitud, aprobado sin conocer la posición del Ministerio que ha de financiarlo, traslada al fisco un riesgo que ni el autor ni el ponente han cuantificado.

— | — | —

Un Magdalena que avanza

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO, CARRERA 7 NO. 8-68, OFICINA 437B

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 105/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez



12:28

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de modificación al artículo 8 del proyecto de ley 105 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8. PRESUPUESTO. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales adicionales necesarias para cofinanciar los gastos de las entidades del Estado del orden nacional y territorial que asuman las obligaciones de que trata la presente Ley mediante transferencias directas, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Autorícese al Ministerio del Trabajo para que disponga dentro de su presupuesto de inversión, una partida permanente destinada a la cofinanciación anual del Programa Estado Joven.

PARÁGRAFO. En febrero de cada anualidad, las entidades públicas del nivel nacional y territorial, en conjunto con las Instituciones educativas presentarán ante el Ministerio de Trabajo un informe sobre las plazas y necesidades presupuestales para cubrir la cofinanciación del Programa Estado Joven.

A partir de estos informes, el Ministerio del Trabajo, aprobará el monto a reconocer en la partida presupuestal del presupuesto de inversión y lo incorporará en las solicitudes del Presupuesto General de la Nación de la siguiente vigencia. El presupuesto de cofinanciación del Programa Estado Joven no podrá ser inferior al monto reconocido y aprobado a través de este mecanismo."

Cordialmente,



HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



1944-1945

1946-1947

1948-1949

1950-1951

1952-1953

1954-1955

1956-1957

1958-1959

1960-1961

1962-1963

1964-1965

1966-1967

1968-1969

1970-1971

1972-1973

1974-1975

1976-1977

1978-1979

1980-1981

1982-1983

1984-1985

DLT 8

Franyela
REPRESENTANTE



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2025 CÁMARA "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", así:

ARTÍCULO 8. PRESUPUESTO. El Gobierno Nacional deberá incorporar Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales adicionales necesarias para cofinanciar los gastos de las entidades del Estado del orden nacional y territorial que asuman las obligaciones de que trata la presente Ley mediante transferencias directas mediante los mecanismos de cofinanciación previstos en la ley, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución Política.

El Ministerio del Trabajo deberá disponer podrá disponer dentro de su presupuesto de inversión, una partida permanente destinada a la cofinanciación anual del Programa Estado Joven.

PARÁGRAFO. (...) A partir de estos informes, el Ministerio del Trabajo aprobará estimará el monto a reconocer en la partida presupuestal del presupuesto de inversión y lo incorporará en las solicitudes del Presupuesto General de la Nación de la siguiente vigencia. El presupuesto de cofinanciación del Programa Estado Joven no podrá ser inferior al monto reconocido y aprobado a través de este mecanismo.


FRANYELA BERMÚDEZ SERNA
Representante a la Cámara por Risaralda

40202990

JUSTIFICACIÓN

El artículo, tal como está redactado, excede lo que el Congreso puede disponer en materia presupuestal y por esa vía compromete la suerte de toda la ley.

La Corte Constitucional tiene establecido, desde la Sentencia C-442 de 2001, que las leyes que decretan gasto público «constituyen títulos jurídicos suficientes para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero ellas en sí mismas no constituyen órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello». El artículo 8 hace exactamente lo contrario: ordena al Gobierno incorporar partidas, obliga al Ministerio del Trabajo a mantener una partida permanente y fija un piso que el presupuesto de cofinanciación «no podrá ser inferior». Las tres disposiciones invaden la iniciativa presupuestal que los artículos 346 y 351 de la Constitución radican en el Gobierno.

Hay un problema adicional de iniciativa. El artículo ordena cofinanciar a las entidades territoriales «mediante transferencias directas», y el inciso segundo del artículo 154 de la Constitución reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes «que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas». Este proyecto es de iniciativa congresional y en el expediente no obra aval del Gobierno.

La proposición convierte el mandato en autorización, que es la fórmula que la jurisprudencia admite, sustituye la referencia a las transferencias directas por los mecanismos de cofinanciación que la ley ya prevé y suprime el piso presupuestal. El proyecto conserva su título jurídico para que el gasto se incorpore, y deja de exponerse a una demanda que hoy tendría un fundamento sólido.

POICADPTAIL

- 1. The first part of the document is a list of the names of the people who were present at the meeting. The names are listed in alphabetical order.
- 2. The second part of the document is a list of the topics that were discussed at the meeting. The topics are listed in alphabetical order.
- 3. The third part of the document is a list of the actions that were taken at the meeting. The actions are listed in alphabetical order.
- 4. The fourth part of the document is a list of the dates when the actions were taken. The dates are listed in alphabetical order.
- 5. The fifth part of the document is a list of the people who were responsible for the actions. The people are listed in alphabetical order.
- 6. The sixth part of the document is a list of the people who were present at the meeting. The names are listed in alphabetical order.
- 7. The seventh part of the document is a list of the topics that were discussed at the meeting. The topics are listed in alphabetical order.
- 8. The eighth part of the document is a list of the actions that were taken at the meeting. The actions are listed in alphabetical order.
- 9. The ninth part of the document is a list of the dates when the actions were taken. The dates are listed in alphabetical order.
- 10. The tenth part of the document is a list of the people who were responsible for the actions. The people are listed in alphabetical order.





26 AGO 2026

RECIBIDO

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente expuestos, solicito se modifique el artículo 8, en sus incisos segundo y párrafo, propuesto en el Informe de Ponencia a 2º debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Ordinaria No. 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", el cual quedará así:

"El Ministerio del Trabajo deberá disponer dentro de su presupuesto de inversión, una partida permanente destinada a la cofinanciación anual del Programa Estado Joven incluirá en su anteproyecto de presupuesto de inversión los recursos que proyecte destinar a la cofinanciación del Programa Estado Joven de la respectiva vigencia."

PARÁGRAFO. En febrero de cada anualidad, las entidades públicas del nivel nacional y territorial, en conjunto con las Instituciones educativas presentarán ante el Ministerio de Trabajo un informe sobre las plazas y necesidades presupuestales para cubrir la cofinanciación del Programa Estado Joven.

A partir de estos informes, el Ministerio del Trabajo aprobará el monto a reconocer en la partida presupuestal del presupuesto de inversión y lo incorporará en las solicitudes del Presupuesto General de la Nación de la siguiente vigencia. El presupuesto de cofinanciación del Programa Estado Joven no podrá ser inferior al monto reconocido y aprobado a través de este mecanismo estimará el monto requerido y lo tendrá en cuenta al elaborar su anteproyecto de presupuesto para la siguiente vigencia, conforme a la disponibilidad y al Marco Fiscal de Mediano Plazo."

FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA

Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Un Magdalena que avanza

Bogotá D.C., agosto de 2026.

Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 105 de 2025 Cámara *"Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"*.

Respetado señor presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición suprime el piso presupuestal irreductible del párrafo y la partida permanente del inciso segundo, y conserva el mecanismo de información anual que los precede. No toca la cofinanciación ni la finalidad del Programa.

El inciso segundo ordena al Ministerio del Trabajo *"disponer dentro de su presupuesto de inversión, una partida permanente destinada a la cofinanciación anual del Programa Estado Joven"*, y el párrafo remata que ese presupuesto *"no podrá ser inferior al monto reconocido y aprobado a través de este mecanismo"*. El artículo 346 de la Constitución radica en el Gobierno la formulación anual del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que *"deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal"*.

Repárese, aunado a lo anterior, en quién fija ese piso: las propias entidades beneficiarias, mediante el informe de necesidades que presentan cada febrero, sin techo, sin auditoría y sin verificación de lo reportado. El diseño entrega a los destinatarios del recurso la definición de su propia asignación y la vuelve irreductible hacia el futuro. El mecanismo de información se conserva porque sirve para planear; lo que se retira es su efecto vinculante sobre el presupuesto.

Constitución Política de 1991. Artículo Artículo 346. *"El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal (...)"*

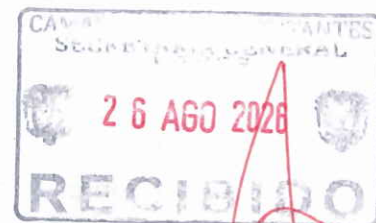
— | — | — | —

 *Un Magdalena que avanza*

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO, CARRERA 7 NO. 8-68, OFICINA 437B

Bogotá D.C., agosto de 2026.

Doctor
NICOLÁS BARGUIL
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Referencia: Proposición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 105 de 2025 Cámara *“Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector”*.

Respetado señor presidente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición sustituye la orden que el artículo 8 dirige al Gobierno Nacional por una autorización, y suprime la mención a las transferencias directas. Es la corrección que permite al proyecto sobrevivir al examen del artículo 154 de la Constitución sin renunciar a su finalidad.

El texto propuesto dispone que el Gobierno *“deberá incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales adicionales necesarias para cofinanciar los gastos de las entidades del Estado del orden nacional y territorial que asuman las obligaciones de que trata la presente Ley mediante transferencias directas”*. El inciso segundo del artículo 154 de la Constitución reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes *“que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas”*, y esta iniciativa la firman treinta y un congresistas, ninguno de ellos Ministro.

Nótese que el vicio no está en que el Congreso se ocupe de las prácticas laborales, que puede, sino en la forma imperativa del mandato y en el instrumento escogido. Nada impide que el legislador autorice al Gobierno a incluir partidas, sujetándolas a la disponibilidad y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que es como el artículo 346 de la Constitución concibe la formulación presupuestal; lo que la Carta no admite es que se lo ordene. Con esta redacción el programa conserva su base legal y el Gobierno conserva la iniciativa que la Constitución le reserva.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene advertir que la corrección de la forma no suple la ausencia de fuente de ingreso que exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y que es objeto de proposición separada.

— 1 — 1 —

Un Magdalena que avanza

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO, CARRERA 7 NO. 8-68, OFICINA 437B

Constitución Política de 1991. Artículo Artículo 154, inciso segundo. "sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas (...)"

PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente expuestos, solicito se modifique el artículo 8 propuesto en el Informe de Ponencia a 2º debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley Ordinaria No. 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8. PRESUPUESTO. El Gobierno Nacional deberá ~~incorporar~~ quedar autorizado para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales ~~adicionales necesarias~~ que se requieran para cofinanciar los gastos de las entidades del Estado del orden nacional y territorial que asuman las obligaciones de que trata la presente Ley ~~mediante transferencias directas~~ conforme a la disponibilidad presupuestal y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."



FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

— 2 —

 Un Magdalena que avanza

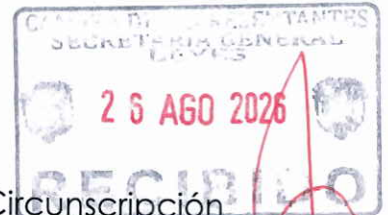
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO, CARRERA 7 NO. 8-68, OFICINA 437B

ALT 8.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 7 Meta – Guaviare y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5ta de 1992, propongo a la H. Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición modificatoria del artículo 8, incluyendo un parágrafo segundo, del Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara, ***"Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"***, el cual quedará así:



11 V
17/16

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de las entidades del orden territorial correspondientes a los municipios incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), clasificados en las categorías quinta (5ª) y sexta (6ª), la Nación priorizará la financiación de los municipios PDET, del valor del auxilio de práctica y de los aportes obligatorios al Sistema Integral de Seguridad Social de los practicantes vinculados.

JUSTIFICACIÓN

Los municipios más golpeados por la violencia y la pobreza (en su mayoría de categorías 5 y 6) enfrentan severas restricciones fiscales. Obligarlos a cofinanciar un auxilio de 1 SMMLV más seguridad social, como advirtió la Federación Colombiana de Municipios (FEDEMUNICIPIOS), haría inviable la aplicación de la ley en los territorios de paz. La Nación debe asumir la totalidad del costo en estas zonas vulnerables para garantizar el éxito de la política.

ALEJANDRO CASTILLO GAITÁN
Representante a la Cámara
CITREP No. 7 Meta – Guaviare

/alejandrocastillogaitan

Alejandro
CASTILLO

Representante a la Cámara de La Paz

¡Luchemos por sus Derechos!



castillogaitan.alejandro@gmail.com



Cámara
de Representantes

Proposición modificativa

Modifiquense los dos primeros incisos del artículo 8 del Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", el cual quedará así:

Artículo 8. Presupuesto. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas del presupuesto, incorpore las apropiaciones necesarias para cofinanciar los gastos de las entidades del orden nacional y territorial derivados de la implementación progresiva del Programa Estado Joven.

El Ministerio del Trabajo podrá priorizar dentro de su presupuesto de inversión las apropiaciones requeridas para la cofinanciación anual del Programa, de conformidad con las metas de cobertura, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad de recursos.

Hernán Muriel Pérez

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



4

4

4

4

4

4

4

4

Explicación y justificación de la proposición

Proposición 3. Ajuste de la fórmula presupuestal

- Qué problema corrige. El texto de segundo debate dispone que el Gobierno Nacional deberá incorporar partidas adicionales en el Presupuesto General de la Nación y que el Ministerio del Trabajo deberá mantener una partida permanente. Esa redacción puede generar una discusión constitucional innecesaria sobre el reparto de competencias en programación y formación del presupuesto.
- Criterio constitucional. La jurisprudencia constitucional distingue entre la potestad del Congreso para decretar o autorizar gasto y la competencia del Gobierno para formular el proyecto anual de presupuesto e incorporar las apropiaciones correspondientes. La fórmula de autorización reduce ese riesgo y mantiene la decisión legislativa de financiar Estado Joven.
- Qué se conserva. La proposición no elimina la cofinanciación ni la posibilidad de asignar recursos nacionales. Mantiene la implementación progresiva, la referencia al Marco Fiscal de Mediano Plazo y la posibilidad de que el Ministerio del Trabajo priorice recursos de inversión.
- Qué se gana. Se protege el programa frente a una eventual objeción o controversia de constitucionalidad por técnica presupuestal y se vincula su expansión a metas de cobertura y disponibilidad real de recursos, disminuyendo el riesgo de crear obligaciones nominales sin respaldo presupuestal.
- Soporte jurisprudencial. La Corte Constitucional ha considerado admisibles las leyes que autorizan al Gobierno a efectuar apropiaciones y ha reiterado que la incorporación concreta del gasto en el presupuesto exige respetar la distribución constitucional de competencias, entre otras, en las sentencias C-373 de 2010 y C-506 de 2009.

Recomendación: mantener la proposición, pero revisar en la sesión cualquier modificación posterior al artículo 8 para asegurar coherencia con el resto de la fórmula de cofinanciación.





C

**HERNÁN
MURIEL**

Representante a la
Cámara por Antioquia

Art 8

Proposición modificativa

Modifíquense los dos primeros incisos del artículo 8 del Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector", el cual quedará así:

Artículo 8. Presupuesto. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas del presupuesto, incorpore las apropiaciones necesarias para cofinanciar los gastos de las entidades del orden nacional y territorial derivados de la implementación progresiva del Programa Estado Joven.

El Ministerio del Trabajo podrá priorizar dentro de su presupuesto de inversión las apropiaciones requeridas para la cofinanciación anual del Programa, de conformidad con las metas de cobertura, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad de recursos.

Hernán Muriel Pérez

Hernán Muriel Pérez
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico



M:20a

Constancia 1
Act 8



Bogotá D.C, 01 de septiembre de 2026

PROP-003-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA N°03.
PROYECTO DE LEY N.º 105 DE 2025 CÁMARA

“Por medio del cual se adopta y regula el Programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector”

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N.º 105 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. FINANCIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD FISCAL. La implementación de las medidas previstas en la presente ley se realizará de manera progresiva, de conformidad con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, garantizando la sostenibilidad fiscal y respetando la autonomía presupuestal de las entidades territoriales.

El Gobierno nacional podrá incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para la cofinanciación del Programa Estado Joven, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las normas orgánicas aplicables.

En la distribución de los recursos de cofinanciación se priorizarán las entidades territoriales con menor capacidad fiscal, teniendo en consideración, entre otros, criterios de desempleo juvenil, ruralidad, pobreza multidimensional, capacidad fiscal y brechas territoriales de acceso al primer empleo.



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición busca garantizar que la consolidación del Programa Estado Joven como política pública permanente sea compatible con los principios de sostenibilidad fiscal, planeación presupuestal y autonomía territorial.

La dignificación de las prácticas laborales constituye un propósito legítimo que debe ser respaldado por el Estado; sin embargo, su implementación no debe traducirse en obligaciones presupuestales desproporcionadas para departamentos y municipios con limitada capacidad fiscal.

En consecuencia, se propone establecer un esquema progresivo de implementación y cofinanciación que permita al Gobierno nacional concurrir en su financiación y que otorgue especial consideración a las entidades territoriales que enfrentan mayores restricciones fiscales y mayores brechas de acceso al empleo juvenil.

Cordialmente,

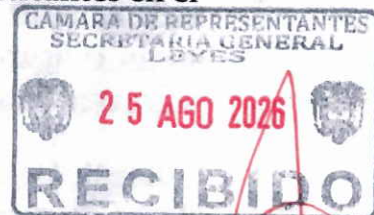

JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara

•

...

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 105 de 2025 Cámara "Por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"



Modifíquese el artículo 8 el cual quedará así

ARTÍCULO 8. PRESUPUESTO. El Gobierno Nacional deberá incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales adicionales necesarias para cofinanciar los gastos de las entidades del Estado del orden nacional y territorial que asuman las obligaciones de que trata la presente Ley ~~mediante transferencias directas, de acuerdo con los mecanismos de financiación y cofinanciación que reglamente el Gobierno Nacional~~, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Ministerio del Trabajo deberá ~~disponer dentro de su presupuesto de inversión, una partida permanente destinada a la cofinanciación anual~~ programar anualmente, dentro de las disponibilidades presupuestales y en el marco del ciclo de programación presupuestal, los recursos destinados a la financiación y cofinanciación del Programa Estado Joven.

La cofinanciación de las entidades territoriales se establecerá mediante criterios diferenciales que reconozcan su capacidad fiscal, categoría presupuestal, población joven, niveles de desempleo juvenil, ruralidad, dispersión poblacional y brechas territoriales en el acceso a prácticas laborales. En todo caso, la Nación concurrirá en mayor proporción respecto de las entidades territoriales con menor capacidad fiscal e institucional, especialmente los municipios de categorías 4, 5 y 6 y los municipios con alta ruralidad o dispersión poblacional.

PARÁGRAFO. En febrero de cada anualidad, las entidades públicas del nivel nacional y territorial, en conjunto con las Instituciones educativas presentarán ante el Ministerio de Trabajo un informe sobre las plazas y necesidades presupuestales para cubrir la cofinanciación del Programa Estado Joven. A partir de estos informes, el Ministerio del Trabajo, aprobará el monto a reconocer en la partida presupuestal del presupuesto de inversión y lo incorporará en las solicitudes del Presupuesto General de la Nación de la siguiente vigencia. El presupuesto de cofinanciación del Programa Estado Joven no podrá ser inferior al monto reconocido y aprobado a través de este mecanismo.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.



DIEGO FRAN

Representante a la Cámara



PARÁGRAFO SEGUNDO La capacidad de aporte financiero de una entidad territorial no podrá constituirse, por sí sola, en una barrera para el acceso de los jóvenes de su jurisdicción al Programa Estado Joven. El Gobierno Nacional reglamentará mecanismos de cofinanciación diferencial que permitan una mayor concurrencia de recursos de la Nación en aquellos territorios con menor capacidad fiscal e institucional.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades públicas únicamente podrán ofertar plazas de práctica laboral en el marco del Programa Estado Joven cuando se encuentre previamente identificada la fuente de financiación que garantice, durante toda la duración de la práctica, el pago del auxilio y de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social previstas en la presente Ley.

PARÁGRAFO CUARTO. La implementación del Programa Estado Joven no podrá implicar la transferencia a las entidades territoriales de obligaciones de gasto sin la correspondiente definición de las fuentes de financiación o de los mecanismos de cofinanciación previstos en el presente artículo.

DIEGO FRAN ARIZA PEREZ

Representante a la Cámara por Santander

DIEGO ZAMBRANO PARDO

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

ASÍ SE LA ENFOCABA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.



DIEGO FRAN

Representante a la Cámara



JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como propósito fortalecer la sostenibilidad fiscal y presupuestal del Programa Estado Joven y garantizar una distribución territorial equitativa de sus recursos. Para ello, se precisa que la financiación y cofinanciación deberá desarrollarse mediante mecanismos reglamentados por el Gobierno Nacional y dentro del ciclo ordinario de programación presupuestal, evitando la creación de apropiaciones de carácter permanente que puedan desconocer el principio de anualidad presupuestal y las disponibilidades fiscales de cada vigencia. Adicionalmente, se establece un esquema de cofinanciación diferencial que reconozca las distintas capacidades fiscales e institucionales de las entidades territoriales, de manera que factores como categoría presupuestal, ruralidad, dispersión poblacional, desempleo juvenil y brechas de acceso determinen el nivel de concurrencia de la Nación, otorgando especial protección a los municipios de categorías 4, 5 y 6 y a los territorios con menor capacidad fiscal. Asimismo, se dispone que la capacidad de aporte de una entidad territorial no podrá convertirse en una barrera para que sus jóvenes accedan al Programa, y que ninguna plaza podrá ser ofertada sin que previamente se encuentre identificada la fuente que garantice el pago del auxilio y de las obligaciones de seguridad social durante toda la práctica. Finalmente, se establece expresamente que la implementación de esta política nacional no podrá implicar la transferencia de nuevas obligaciones de gasto a departamentos y municipios sin las correspondientes fuentes de financiación o cofinanciación, garantizando así una política de empleo juvenil fiscalmente sostenible y coherente con los principios de descentralización y equidad territorial.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 208B, Bogotá D.C.

Figure 1: A plot of the function $f(x)$ versus x . The x-axis ranges from 0 to 10, and the y-axis ranges from 0 to 1. The function is a smooth, increasing curve that starts at (0,0) and ends at (10,1). The curve is concave down, meaning its slope decreases as x increases. The function is labeled $f(x)$ at the end of the curve.

PROPOSICIÓN

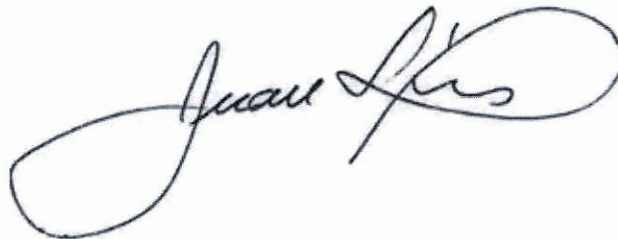
Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGULA EL PROGRAMA ESTADO JOVEN PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y SE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS PRACTICANTES EN EL SECTOR"

Adiciones un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 105 de 2025, quedando así:

Artículo Nuevo. Beneficiario. El Programa Estado Joven estará dirigido a jóvenes entre los 15 y 28 años de edad, estudiantes de programas de formación normalista, técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, universitario de pregrado o de formación integral titulada del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, que dentro de sus planes académicos tengan como requisito el desarrollo de practicas laborales para obtener su título.

Parágrafo. Los y las estudiantes entre los quince (15) y ~~diecisiete (17)~~ años, deberán contar con autorización del Ministerio del Trabajo para vincularse a la práctica según la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo



JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador



10 AG



JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN



Adiciónese una artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 105 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES). El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional dispondrán de una **plataforma tecnológica unificada e interoperable dentro del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE), que permita a las Instituciones de Educación Superior (IES) formalizar, validar y hacer el seguimiento académico y administrativo de las prácticas laborales sin incurrir en trámites adicionales o costos de implementación.**

JOSE LUIS ABDALLA OLIVERA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 540B - 541B
 Teléfono: 3904050 Celular 3118753076
 Jose.abdalla@camara.gov.co

10

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

CHICAGO, ILL.

TO THE HONORABLE CHAIRMAN OF THE BOARD OF TRUSTEES
OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY
FOR THE YEAR 1911
The Department of Chemistry has the honor to acknowledge the receipt of the report of the Board of Trustees for the year 1911. The report contains a full and complete statement of the financial condition of the University and of the various departments. The Department of Chemistry has the honor to acknowledge the receipt of the report of the Board of Trustees for the year 1911. The report contains a full and complete statement of the financial condition of the University and of the various departments.

CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 105/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez



12:28

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de **artículo nuevo** al proyecto de ley 105 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL DERIVADA DEL PROGRAMA ESTADO JOVEN. De conformidad con la ley 2043 de 2020 o aquella que la modifique, el tiempo de práctica realizado por los jóvenes beneficiarios del programa Estado Joven en las entidades y organismos del Estado será reconocido como experiencia laboral para todos los efectos legales, de conformidad con las actividades, funciones y competencias efectivamente desarrolladas durante la práctica.

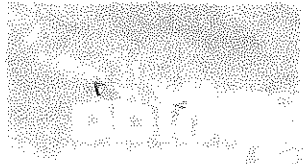
Para efectos de acreditar dicha experiencia, las entidades públicas deberán expedir al practicante, una vez finalizada la práctica, una certificación en la que se indique, como mínimo, la entidad en la cual se desarrolló, el cargo o rol desempeñado, las funciones y actividades realizadas, las competencias adquiridas, la fecha de inicio y terminación y el tiempo efectivamente desarrollado.

El reconocimiento previsto en el presente artículo no modificará la naturaleza jurídica de la práctica ni implicará, por sí mismo, la existencia de una relación laboral entre el practicante y la entidad pública”.

Cordialmente,



HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



14.00 334 2.004

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

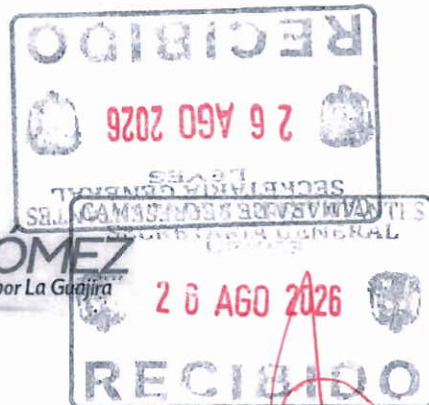
1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000

1.000 3.000 2.000



JUANLO GOMEZ
Representante a la Cámara por La Guajira



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 105 de 2025 Cámara

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y REGULA EL PROGRAMA ESTADO JOVEN PARA LA DIGNIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS LABORALES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y SE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS PRACTICANTES EN EL SECTOR”

Adiciones un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 105 de 2025, quedando así:

Artículo Nuevo. Beneficiario. El Programa Estado Joven estará dirigido a jóvenes entre los 15 y 28 años de edad, estudiantes de programas de formación normalista, técnico laboral, técnico profesional, tecnólogo, universitario de pregrado o de formación integral titulada del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, que dentro de sus planes académicos tengan como requisito el desarrollo de practicas laborales para obtener su título.

Parágrafo. Los y las estudiantes entre los quince (15) y diecisiete (17) años, deberán contar con autorización del Ministerio del Trabajo para vincularse a la práctica según la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo

JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador

